



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“MODIFICATORIA DEL ART. 32.2 DE LA ESOLUCIÓN
S. B. S N° 789- 2018 PARA PROTEGER EL DERECHO
Y OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO
PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL DELITO DE
LAVADO DE ACTIVOS”**

PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Angie Estefany Cabrera Garcia

<https://orcid.org/0000-0003-4640-1769>

Asesora:

Dra. Uchofen Urbina, Ángela Katherine

<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini

PRESIDENTE

Mg. Carlos Andree Rodas Quintana

SECRETARIO

Mg. Rosa Elizabeth Delgado Fernández

VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos, porque con su amor, esfuerzo y dedicación me han permitido lograr un sueño más, por inculcarme los valores fundamentales de la perseverancia y paciencia para poder lograrme como una profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme dado salud para poder terminar esta carrera profesional con éxito, porque Gracias a él, tengo una familia maravillosa que ha estado conmigo en cada paso que he dado para lograr como una profesional.

A mi Asesor por expandir sus conocimientos conmigo, y lograr que este proyecto se lleve a cabo.

A mis profesores que gracias a ellos y sus enseñanzas he aprendido que después de que todo esfuerzo todo tiene su recompensa, y que los valores en la vida profesional me servirán de mucho.

RESUMEN

La presente investigación busca modificar el art. 32.2 para guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos tomando como referencia lo presentado en la resolución SBS N° 789-2018, con la finalidad de proteger el derecho y las obligaciones del abogado, en donde se debe tener en cuenta la función que desempeña el abogado pues este será penalmente responsable si excede su rol aceptado en la sociedad, es decir, si existe un contexto caótico o manifiestamente criminal para el cual la participación del abogado es probable que resulte en la comisión del delito, así mismo se tiene que tener en cuenta que la investigación propone elaborar una normativa para modificar el artículo 32.2 de la resolución SBS N.º 789-2018 para proteger el derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos, teniendo en cuenta que los principales beneficiarios de dicha investigación serán los abogados ya que dicha modificación ayuda a su protección del secreto profesional y permitirá la confianza entre el patrocinado y el abogado, así mismo se aplicó un tipo descriptivo mixto, el cual en primer momento será descriptivo porque se analizará la resolución SBS n ° 789-2018 sobre la protección de la ley y la obligación de proteger el secreto profesional del abogado en caso de un delito de lavado de dinero.

Palabras clave: derechos del abogado, secreto profesional lavado de activos.

ABSTRAC

This research seeks to modify art. 32.2 to keep the professional secrecy of the lawyer in the crime of money laundering taking as a reference that presented in the SBS resolution No. 789-2018, in order to protect the right and obligations of the lawyer, where it must be taken into account. the role of the lawyer, since she will be criminally responsible if she exceeds her accepted role in society, that is, if there is a chaotic or manifestly criminal context for which the lawyer's participation is likely to result in the commission of the crime, likewise. It must be taken into account that the investigation proposes to elaborate a regulation to modify article 32.2 of resolution SBS No. 789-2018 to protect the right and obligation to keep the lawyer's professional secrecy in the crime of money laundering, taking into account Keep in mind that the main beneficiaries of this investigation will be the lawyers, since said modification helps protect your professional secrecy and will allow trust between the sponsored and the lawyer, likewise a mixed descriptive type was applied, which at first will be descriptive because the SBS resolution n ° 789-2018 on the protection of the law and the obligation to protect professional secrecy will be analyzed from the lawyer in case of a money laundering crime.

Keywords: *lawyer's rights, professional secrecy, money laundering.*

INDICE

I. INTRODUCCION	10
1.1. Realidad problemática	10
1.1.1. Internacional	10
1.1.2. Nacional	11
1.1.3. Local.....	13
1.2. Antecedentes de estudio	14
1.2.1. Internacionales	14
1.2.2. Nacionales.....	21
1.2.3. Locales	27
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	31
1.3.1. El abogado como sujeto obligado	31
1.3.2. El conocimiento del abogado para atribuirle responsabilidad penal.....	32
1.3.3. Ubicación normativa del delito fuente	33
1.3.4. El delito previo y el elemento normativo.....	37
1.3.5. La prueba del delito fuente.....	39
1.3.6. Principios.....	41
1.3.6.1. Principio de jerarquía.....	41
1.3.6.2. Principios que resuelven las antinomias.....	44
1.3.7. Análisis a la legislación.....	46
1.3.7.1. Aparición de incoherencias normativas	46
1.3.8. Marco legislativo.....	46
1.3.8.1. Resolución SBS N.° 789-2018 vs. Ley Orgánica del Poder Judicial...	46
1.3.8.2. Resolución SBS N.° 789-2018 vs. Código Penal.....	47

1.3.9.	Análisis a la jurisprudencia	48
1.3.9.1.	A.R.N.N ° 422-2018 Nacional.....	49
1.3.9.2.	B. Casación n ° 92-2017 Arequipa	49
1.3.9.3.	C.R.N ° 2780-2017 Lima	49
1.3.9.4.	D.R.N ° 465-2017 Nacional.....	49
1.3.9.5.	E. R. N. N ° 3036-2016 Lima.....	50
1.3.9.6.	2547-2015 Lima	50
1.3.9.7.	G. R. N. N ° 1125-2015 Lima	50
1.3.9.8.	H. R. N. N ° 1881-2014 Lima.....	51
1.3.9.9.	2868-2014 Lima	51
1.3.9.10.	J.R.N.No 2648-2014 Lima.....	51
1.3.9.11.	K.R.N.No 3091-2013 Lima	51
1.3.9.12.	L.R.N.No 3657-2012 Lima.....	51
1.3.9.13.	M. R. N. N ° 4003-2011 Lima	52
1.3.9.14.	El art. 10 en la Sentencia Plenaria Casatoria N.° 1-2017	52
1.4.	Formulación del problema.	54
1.5.	Justificación e importancia del estudio.	55
1.6.	Hipótesis.....	56
1.7.	Objetivos.....	57
II.	MATERIAL Y METODO	58
2.1.	Tipo y Diseño de Investigación.....	58
2.1.1.	Tipo	58
2.1.2.	Diseño	58
2.2.	Población y muestra.	58
2.2.1.	Población.....	58

2.2.2. Muestra	59
2.3. Variables, Operacionalización.	59
2.3.1. Variable Independiente.....	59
2.3.2. Variable Dependiente	59
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	61
2.5. Procedimientos de análisis de datos.	61
2.6. Criterios éticos.....	62
2.7. Criterios de Rigor Científicos	63
III. RESULTADOS	64
3.1. Resultados en figuras	64
3.2. Discusión de los resultados	74
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
CONCLUSIONES.....	84
RECOMENDACIONES	85
REFERENCIAS	86
ANEXO.....	91

I. INTRODUCCION

Se puede confirmar que el lavado de dinero es un delito "que, en su configuración, requiere la realización previa de una actividad criminal ideal para producir el objeto material"; Esto es esencial para que el delito de lavado de dinero esté totalmente criminalizado, ya que "el elemento objetivo central de la naturaleza criminal del lavado de dinero es el delito injusto o penal anterior, ya que el procesamiento del lavado de dinero se basa en una ofensa previa. "De esta manera, Mendoza (2017) considera que el origen criminal o ilegal de los activos sujetos al lavado de dinero es" un elemento legal, no por razones que surgen de una doctrina particular, sino de la regla del derecho positivo “.

De hecho, en esta función, el abogado será penalmente responsable si su desempeño excede su rol aceptado en la sociedad, es decir, si existe un contexto caótico o manifiestamente criminal para el cual la participación del abogado es probable que resulte en la comisión del delito, de lo contrario, se suponía que el abogado siempre había actuado de acuerdo con lo que la compañía había aceptado en relación con su posición neutral.

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Internacional

Internacionalmente, se cree que el delito de lavado de dinero es uno de los delitos más complejos y, como tal, requiere no solo un dispositivo sofisticado de rastreo de drogas, sino también el establecimiento de Diversas herramientas para este propósito. para mitigar o frustrar la comisión de este comportamiento criminal.

El GAFI fue fundado en la cumbre del G-7 en París en 1989 en respuesta a los siete países más industrializados (G-7) para combatir el lavado de dinero, una

actividad que causó gran preocupación en los Estados Unidos, lo que tuvo un impacto negativo en esta economía en sus respectivas jurisdicciones.

En 1990, el GAFI publicó las 40 recomendaciones iniciales, cuyo objetivo principal era combatir el abuso de los sistemas financieros por parte de quienes lavan dinero del tráfico ilícito de drogas. En 1996, las recomendaciones fueron revisadas para examinar las formas más comunes y las nuevas formas de cometer este delito. El financiamiento del terrorismo se incluyó en 2001 y luego ocho se ampliaron a nueve recomendaciones especiales. Las recomendaciones se revisaron por segunda vez en 2003 y, junto con las recomendaciones especiales, ahora se consideran generalmente el estándar internacional contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Sin embargo, el punto 3 de la recomendación 23 establece que los abogados pueden informar sobre transacciones sospechosas a sus organismos de autorregulación, siempre que existan formas adecuadas de cooperación entre ellos y la UIF. Esta opción no vinculante está en línea con las disposiciones del número 1 de la recomendación anterior, ya que enfatiza claramente que los abogados no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se ha obtenido en circunstancias donde estas actividades están sujetas a secreto profesional.

1.1.2. Nacional

Sin embargo, después de la aprobación de la resolución SBS n ° 789-2018, no existe una orden uniforme en nuestro sistema legal nacional, ya que el abogado está obligado a rendir cuentas de las actividades de sus clientes en el campo comercial. -Commercial. Obligación que viole las disposiciones del art. 2.18 la Const. Pol. Y el instrumento jurídico regulado en el art. 288.4 del Código de Justicia Organizacional sobre la obligación de mantener el secreto profesional.

La jurisprudencia nacional¹ reconoce sistemáticamente los elementos normativos de los delitos de lavado de dinero. en este sentido f. j. El número 16 de R.N.2303-2017 establece lo siguiente:

Independientemente de su autonomía, les corresponde proporcionar evidencia que, hasta cierto punto, demuestre el logro de elementos objetivos y subjetivos.

Con la entrada en vigor de la resolución SBS n ° 789-2018, se creó una inconsistencia normativa en nuestro sistema legal nacional, ya que el abogado se considera un objeto obligatorio y tal situación es contraria al art. 288.4 de la ley orgánica de justicia no solo es inconstitucional porque viola las disposiciones del art. 2.18 la constitución política del estado sobre el derecho y la obligación de mantener el secreto profesional. Para resolver este conflicto normativo, deben aplicarse los diversos principios establecidos por el Tribunal Constitucional.

Una de las formas de mitigación o eliminación de esta situación ilegal es implementar muchas herramientas en diferentes áreas de trabajo para ayudar a detectar transacciones sospechosas, es decir, transacciones que podrían ser de los actos constitutivos de la Comisión de la Comisión. Delitos de lavado de dinero en sus diversas formas, como conversión, transferencia, ocultamiento, posesión o transporte.

Además, en su art. 165 El Código Penal castiga el comportamiento que viola el secreto profesional y establece que la entrada de información recopilada a través del patrocinio profesional y la publicación de la misma podría dañar el sistema de justicia penal.

Gran parte de la discusión sobre el delito de lavado de dinero se ha centrado en la autonomía del delito de origen o el origen ilegal de los activos. Sin embargo, según la decisión plenaria de Casatoria n ° 1-2017, no es necesario insistir en esta cuestión, porque ha quedado claro que es un delito autónomo que contiene un bien legal y un delito injusto que no sea el delito original, a pesar de su

"autonomía", el origen ilegal de la propiedad sigue siendo un elemento normativo de este tipo y, por lo tanto, debe demostrarse sin lugar a dudas o con suficiente convicción para condenar.

1.1.3. Local

De hecho, de acuerdo con el enfoque basado en el riesgo, los voluntarios están obligados a verificar si las actividades sospechosas se llevan a cabo dentro del marco de sus habilidades profesionales. Ante esta situación, deben informar a la unidad de inteligencia financiera, de conformidad con la normativa aplicable; hecho que luego permitirá una investigación sobre el delito de lavado de dinero, ya que será el sistema penal a través del sistema jurisdiccional el que finalmente determinará la existencia o no de este delito.

Como puede ver, existe una inconsistencia normativa con respecto a los dispositivos anteriores, porque por un lado se requiere que el abogado informe transacciones sospechosas, y como antípoda, tenemos el deber de que esto El especialista será responsable de mantener en secreto las actividades de su cliente. En este artículo, analizaremos si la presentación de tales actos a la autoridad competente puede calificarse como una violación evidente del secreto profesional.

Asimismo, el número de autonomía del delito de lavado de dinero de manera referencial, ya que esta autonomía no se discute, pero lo que se examina a lo largo del artículo es la acreditación de evidencia en el acto. acusación, de modo que se pueda demostrar que el grado de condena son los elementos objetivos y subjetivos del tipo criminal.

Esto significa que si el abogado que asesora a su cliente sobre las actividades mencionadas detecta transacciones sospechosas, está obligado a informar a la autoridad competente, en caso de que tal omisión conduzca inevitablemente a la apertura de procedimientos administrativos disciplinarios. perjudicial para su

oficina, además de la apertura de procedimientos penales por presuntamente cometer el delito de no comunicación de transacciones sospechosas, como se describe en el artículo 32.2 de la resolución SBS n ° 789-2018 y en Artículo 5 de D. Leg. No 1106.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Internacionales

Mendoza (2018), en su investigación titulada: Discusión en torno al autolavado y problemática sobre la actuación de los abogados frente al lavado de activos, Doctor y Máster en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca, hace referencia a su objetivo general que existe una clara relación que involucra la actuación de los abogados con respecto a estos delitos que se puede interpretar de dos maneras: la primera que se encuentre involucrado directamente que realice las actividades ilícitas y la manera indirecta que por realizar el ejercicio de la abogacía y se adquiriera conocimiento de lo ilícito realizado por su cliente, es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos para que se puede dar a conocer que la actividad profesional del abogado, que practica dentro de los límites reconocidos por el orden normativo primario o extra penal, lo cual se llega a la conclusión que está en riesgo admisible si se demuestra su estado de comportamiento neutral contra la posible desviación "hacia el criminal" de eso, el cliente puede hacer ejercicio. Existe un riesgo de muerte en la sociedad, aunque se tolera que terceros se basen al conocimiento transmitido por el asesoramiento de expertos con fines delictivos. Por lo tanto, la tipicidad objetiva del lavado de dinero no corresponde al abogado que se limita a ofrecer asesoramiento legal en el marco del riesgo admisible, ni al que participa en su comisión. Para confirmar la atipicidad, por lo tanto, no es necesario utilizar bases subjetivas, que, por ejemplo, dirían que el abogado no conocía las tendencias criminales de sus clientes o "sin intención directa"; El asesoramiento legal tampoco correspondía con el elemento subjetivo

de lo injusto (en el sentido de que no estaba destinado a ocultar, ocultar o evitar identificar el origen criminal de los bienes).

Betancurt (2012), en su investigación titulada: Consecuencias del lavado de activos en Colombia, durante el periodo 1999-2010, para optar el título profesional de abogado de la Universidad Militar Nueva Granada, el autor establece que el lavado de activos es una de las estrategias realizar por las personas que se encuentra involucradas en el ámbito ilegal como es el narcotráfico, delitos de corrupción, entre otras que mediante este mecanismo ilegal realizar la legalización de un dinero de providencia ilegal. Lo cual hace referencia a su objetivo general que del lavado de dinero es crear una apariencia legítima, por lo que una de las formas de utilizar el dinero invirtiendo primero cuando se invierte en una institución financiera es diversificar los recursos de su origen mediante a través de transacciones financieras complejas, y finalmente contar con una apariencia legal obvia. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos y por lo tanto detalla que, al integrar el dinero en la economía real, genera una existencia del lavado de dinero que pone en tela de juicio la integridad de las instituciones financieras del país. Debido a la alta estandarización de los mercados de capitales, esto también tiene un impacto negativo en las monedas y las tasas de interés. Por lo tanto, el lavado de dinero no es solo un problema local, sino también una grave amenaza para la seguridad financiera y social internacional. Esto conduce a cambios severos en la demanda de dinero, lo que lleva a una mayor inestabilidad en los flujos de moneda nacional, las tasas de interés y los tipos de cambio. Es así que se llegó a la conclusión que es imposible predecir la naturaleza de esta actividad, que contribuye a la pérdida innata de control sobre la política, es difícil establecer una política económica sólida. El método más común utilizado por la industria financiera es perfilar clientes. Es una técnica común para descubrir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Consiste en utilizar herramientas

estadísticas predictivas con las que se puede asignar a cada grupo de clientes un perfil de su frecuencia y su capacidad de transacción habitual.

Aldaz (2009), en su investigación titulada: El Origen Ilícito en el Delito de Lavado de Activos en el Ecuador, para optar el título profesional de Magister en Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, con respecto al lavado de activo que su proveniencia es de un origen ilícito o ilegal. Lo cual hace referencia a su objetivo general que es una de las herramientas realizadas por las personas que tiene conocimiento o forman parte de una organización que involucren dinero mal habido con la única finalidad de realizar transacciones para que se vuelva un dinero legal, como en el caso del narcotráfico, que es la actividad criminal más antigua y el dinero más sucio disponible para las bandas criminales que intentan lavarlos en nuestro país, el delito de lavado de dinero es inevitable, delitos relacionados y derivados que hacen posible que el avance criminal sea imparable y, dado el estado del país del dólar, permitan que nuestro país sea considerado un objetivo muy atractivo para el delito de lavado de dinero. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos para detallar que de estas plagas ni siquiera los países tecnológicamente avanzados se salvan porque este tipo de delincuentes se mueven incluso en las áreas políticas y sociales más altas, lo que dificulta la lucha, porque este tipo de delincuentes es una persona con grandes habilidades y destrezas en el área de administración de inversiones y propiedades, lo que dificulta el descubrimiento y el monitoreo; por otro caso el tráfico y la trata de personas, es el crimen más floreciente de los últimos tiempos, inyectan grandes sumas de dinero en el sistema financiero del país. Es así que se llegó a la conclusión que tienen enormes sumas de dinero en la fabricación y el comercio de drogas, porque es una de las actividades criminales que hace que los delincuentes sean el dinero más sucio. Debido a las condiciones socioeconómicas y políticas en nuestra región, será difícil erradicar este crimen. Es por esta razón que la presente investigación revela que todos estos delitos están disolviendo gradualmente los

valores sociales y familiares y que la "endonación" de dinero ha permitido nuevos delitos como la malversación de fondos, el enriquecimiento ilegal y el intento de ocurrir en la trata de personas, armas, narcotráfico, etc., que mueven miles de millones de dólares que se lavan en países, especialmente los subdesarrollados.

Calvache (2015), en su investigación titulada: Análisis de los mecanismos administrativos de control implementados en la legislación ecuatoriana para detener el delito de lavado de activos, para optar el título profesional de Magister en Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, con respecto a la mención por el autor indica que el lavado de activos en el estado ecuatoriano ha venido realizando cambios en su normatividad, por el solo hecho de contrarrestar este mecanismo ilegal, pero de la misma manera estas personas involucradas con este delito buscan formas de darle la contraria a la normatividad establecida. Lo cual hace referencia a su objetivo general que, desde un punto de vista normativo en relación con el modelo de control adoptado por el estado ecuatoriano, podemos ver que apoya su estrategia reguladora en el modelo de comando y control, que se apoya esencialmente en la imposición de sanciones que conviértalo en un sistema represivo e inmediato sin él. adoptar un sistema regulatorio basado en la prevención que, al estructurar el modelo de control identificado en el Estado de Ecuador. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos pueda mostrar que el análisis de impacto de los estándares regulatorios no se ha tenido en cuenta para determinar su efectividad; la base legal configurada en las normas, las medidas que garantizan el cumplimiento, la organización a la que está destinada, el Estado, las empresas u organismos, sin incluir un factor de gran importancia en el modelo consistente en evaluar el impacto. Es así que se llegó a la conclusión que se contienen el modelo de control de este elemento prevalente en el estado ecuatoriano, y nos ayudarían a determinar los puntos de parada y proporcionar retroalimentación que provoque la construcción de medidas correctivas en el contexto de las brechas El Estado ecuatoriano, en el análisis del modelo de

acción racional de acuerdo con los objetivos y de las organizaciones, debe realizar el cálculo del modelo para aplicar un modelo apropiado de los beneficios que este modelo produce y que pesa los costos y Los beneficios que genera. Por esta razón, debe tenerse en cuenta que tenemos que contextualizar las sugerencias mencionadas en el modelo de Ayres y Braithwaite: es mejor pensar en la prevención por el costo del modelo, que es menor que el proceso utilizado para aplicar una sanción, porque los mecanismos La prevención y el control permiten la investigación y el monitoreo de eventos sospechosos en el sistema financiero.

Solano (2016), en si investigación titulada: Una mirada realista a los regímenes internacionales de lavado de activos, para optar el título profesional de Magister en Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, la realidad internacional se radica en las actuaciones que involucran el delito de lavados de activos para realizar una disminución o erradicar esta forma ilegal de legalizar el dinero irregular. Lo cual hace referencia a su objetivo general que puede interpretar que un estado tiene poder en todos los aspectos entonces por qué no existe una clara depreciación de este delito. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos para dar a conocer los desafíos en el campo de la política y las relaciones internacionales son grandes, la complejidad que caracteriza la lucha y el financiamiento de enfermedades endémicas transfronterizas como el lavado de dinero, el narcotráfico o el terrorismo continúa requiriendo esfuerzos adicionales por parte de los Estados, principalmente países menos desarrollados y dolarizados como Ecuador. porque son más propensos al crimen organizado. Es así que se llegó a la conclusión que aumenta la vulnerabilidad en tiempos de globalización, donde los mecanismos de penetración e influencia de las democracias y las economías nacionales son constantemente perfeccionados por redes criminales que inicialmente se centraron principalmente en la lucha contra el narcotráfico. Ha evolucionado y actualmente está tratando de atacar el motor económico y los logros obtenidos por el crimen organizado. Dada la necesidad de prevenir, controlar y castigar el

delito de lavado de dinero en todo el mundo, varias iniciativas, disfrazadas de cooperación internacional, parecen apuntar a unir a los países en sus esfuerzos para trabajar juntos y lidiar con el mismo discurso que tienen. Necesito más declaraciones simples. Con el tiempo, han surgido nuevos objetivos, como contener y combatir actos a gran escala y consecuencias desafortunadas como el terrorismo, su financiación y la proliferación de armas de destrucción masiva. También hay casos en que el terrorismo y el narcotráfico van de la mano. En cualquier caso, el estrecho vínculo con el crimen organizado ha ampliado aún más el alcance de la cooperación internacional en el área del lavado de dinero.

Guerrero (2013), en su investigación titulada: Lavado de activos y afectación de la seguridad, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Militar Nueva Granada, como se sabe a ciencia cierta este delito infringe la ley de un estado tanto en lo económico y social, pero cabe resaltar que este tipo de delitos es una de las actividades que se realizan a beneficio propio y de terceras personas. Lo cual hace referencia a su objetivo general que el obtener un dinero ilegal sin que sea detectado por las autoridades competentes, por lo cual, a pesar de la intención de aumentar y fortalecer los organismos y estándares de supervisión del gobierno para combatir el flagelo del lavado de dinero, estos esfuerzos no han sido suficientes como la creatividad y la complejidad de los procesos de lavado de dinero. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos informa que las organizaciones de dinero al margen de la ley han aplicado esta práctica a muchos sectores sociales, políticos y económicos, así como a diversas estrategias de lavado de dinero, incluidas las empresas virtuales, y los mecanismos digitales que facilitan la creación de empresas y empresas de frente que ocultan la ilegalidad del resultado. Es así que se llegó a la conclusión que por esta razón, es necesario que las medidas del Estado y el sector privado estén acompañadas de una cooperación internacional constante, tanto para fortalecer el sistema de información en la parte financiera como para descubrir el daño social, y por lo tanto el trabajo de tengo control sobre esta plaga tuvo. Finalmente, la preparación

de esta encuesta nos ha permitido reconocer la urgencia de crear conciencia y educar más a nuestra sociedad sobre las consecuencias de este delito, las personas que pueden ser víctimas de la Plaga en cualquier momento durante el desarrollo de una actividad comercial o financiera. Según el Ministerio de Justicia, el dinero de este crimen fomenta la corrupción y ha sido utilizado por las mafias para desestabilizar el régimen institucional.

Oré (2014), en su investigación titulada: La problemática del delito de lavado de activos, Magister en Derecho, expresa que, Como lo resalta el autor en mención hace referencia al procedimiento del este delito, cuál es su método operante, y cabe señalar que este delito al momento de ser investigado y la parte involucrada designa la persona que va a estar defendiéndolo en el proceso, se encuentra involucrado de una forma equívoca, por el tan solo hecho de defender a esa persona.

Giraldo, (2017), en su investigación titulada: ¿Es posible hablar de complicidad en el delito de lavado de activos?, para optar el título profesional de abogado de la Universidad Santo Tomas, Hablar de una complicidad entre el abogado y la persona que realiza estos actos delictivos, es transgiversar la relación que existe entre el abogado defensor y su cliente, entonces estaríamos vulnerando unos de los principios generales del abogado que es la confidencialidad por ambas partes, por ello aunque la responsabilidad no debe excluirse en estos casos. Lo cual hace referencia a su objetivo general que el sistema español, podría considerarse la posibilidad de reducción de la deuda, que debería comenzar con una ponderación si la paternidad se distingue de la participación a nivel de responsabilidad o conocimiento de delitos anteriores utilizados para recaudar fondos para violar el comportamiento criminal en el lavado de dinero. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos para detallar que no hay duda de que el delito de lavado de dinero es y debería ser un delito independiente, es necesario validar cuidadosamente el panorama de la configuración del delito, ya que las redes criminales utilizan

herramientas humanas para mover ilegalmente sus fondos, lo que compromete el capital, pero no la estructura de la organización, lo que significa que incluso si la represión del lavado de dinero es severa, no importa el alto mando de la estructura criminal. Es así que se llegó a la conclusión que es necesario revisar la tipología con la que se comete el delito, analizar en la configuración del delito el contexto socioeconómico en el que se produce el delito; Las transferencias y el uso del correo humano pueden deberse al hecho de que el sujeto activo de la conducta no conoce el origen de la capital, una razón que debe hablar más que la paternidad o la co-paternidad. de participación Finalmente, esta investigación puede implicar que la complicidad requiere una contribución maliciosa al delito, que sin embargo debe expresarse en la contribución a la conducta por los delitos económicos en el presente caso, ya que el participante está sujeto a un miedo grandioso y, en última instancia, se determina que la configuración de los eventos no está esencialmente en un estado intencional que conduce a la comisión del delito, se recomienda no hablar de coautor, sino de participación criminal en el estado del socio: cómplice.

1.2.2. Nacionales

Ríos (2017), en su investigación titulada: La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos, para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, con respecto a la mención por el autor en su investigación señala que existe una obligación por parte del abogado al momento de tener conocimiento de las actividades ilícitas de su cliente (lavado de activos). Lo cual hace referencia a su objetivo general que se estaría vulnerando unos del principio ya antes mencionado, al momento de brindar o detallar las actividades de sus clientes, lo cual en la participación del abogado como un sujeto obligatorio para reportar transacciones sospechosas por parte de sus clientes en relación con el delito de lavado de dinero en el distrito financiero

de San Martín fue 50% muy pobre desde un punto de vista ético y moral: porque usan su conocimiento para servir a sus clientes para que puedan evadir la justicia porque ningún informe dice que un abogado informó a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de posibles operaciones sospechosas por parte de sus cliente porque ese no es el caso. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos y explicar la participación del abogado en las diferentes fases de los delitos de blanqueo se castiga como un número especial e intensificado, porque la última parte del artículo 3.1 n ° 29 del decreto ley n ° 1249 abre una ventana al 'impunidad. Al no informar al CRF-PERÚ como un obstáculo legal si la información es un secreto profesional, por lo tanto, en la realidad judicial de El delito registrado de lavado de dinero en el distrito financiero de San Martín se presentó al 57%. Es así que se llegó a la conclusión que es muy débil debido las estadísticas legales ya que es reportado como un delito registrado en el que muchos casos no son denunciados por abogados porque están en secreto profesional, ya que la muestra no incluye un caso en el que la persona investigada es un abogado por haber participado en la comisión del delito de origen como autor o cómplice, porque hay razones extrajudiciales como causas económicas, políticas o de fuerza mayor, el desarrollo de procesos penales, porque el desarrollo de los jueces no son efectivos y eficientes, ya que los fiscales hacen su trabajo para recopilar la evidencia necesaria para probar la comisión del delito de lavado de dinero de origen, no cumplen y los jueces tienden a no tratar los casos sabiamente ya que no son independientes e imparciales.

Huayllani (2016), en su investigación titulada: El delito previo en el delito de lavado de activos, para optar el título profesional de Magister en Derecho de la Universidad, considera que este delito afecta directamente el orden o sistema económico en su legitimidad y transparencia, generando enormes cantidades de recursos económicos para que sus agentes financien otras actividades criminales que dificultan la planificación de políticas económicas estatales. Lo cual hace referencia a su objetivo general que es por ello que se puede considerar el lavado

de dinero es uno de los fenómenos criminales que ha recibido la mayor atención internacional. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos para detallar que hay muchos instrumentos internacionales multilaterales y bilaterales que intentan enfrentarlo y que motivaron a diferentes países a tomar medidas no solo con medidas punitivas, sino también con medidas preventivas y reguladoras centradas en el sistema financiero. Es así que se llegó a la conclusión que, respecto al lavado de dinero, debemos entender que estas operaciones comerciales o financieras son siempre el resultado de delitos particularmente graves que se cancelan y ocultan, reemplazado, transformado e integrado permanente o temporalmente en el sistema financiero para darle la apariencia de legalidad. El reconocimiento del delito anterior en la cláusula abierta "Otras actividades delictivas que pueden generar ganancias ilegales" debe limitarse a un delito anterior y no a un delito administrativo. Y por su limitación de interpretación, debe tener el carácter de un delito grave y al mismo tiempo ser capaz de obtener ganancias.

León (2017), en su investigación titulada: Análisis del delito precedente como elemento objetivo en la determinación del delito de lavado de activos, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo, considera que al momento de realizar una investigación sobre este delito de lavado de activos, es necesario ejecutar un detallado análisis de los distintos enfoques, doctrinas y jurisprudencias, que hagan mención sobre este delito para que exista una correcta interpretación. Lo cual hace referencia a su objetivo general para que no se vulneren los derechos de los abogados y sus clientes, se ha encontrado que la posición de la Corona es que el impacto legal de considerar el crimen pasado como un elemento objetivo es que la probación de actividades criminales pasadas o el origen ilegal de la propiedad se vuelve improbable y solo en el mundo real daría lugar a la impunidad de los delitos de lavado de dinero, mientras que el poder judicial considera que el delito anterior es un elemento normativo del tipo penal de lavado de dinero y, por lo tanto, es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos para detallar

que la fiscalía en la presunción inocencia, principio de legalidad, el crédito específico y el procedimiento apropiado de los investigados no se ven afectados, aunque el delito anterior no se considera un elemento objetivo para la detección del delito de lavado de dinero. Es así que se llegó a la conclusión que mientras la autoridad judicial no prueba este elemento normativo, que es parte del delito, del tipo de lavado de dinero si viola el principio de legalidad penal, que se ha reconocido que tiene un carácter procesal de autonomía como se define en el artículo 10 del decreto legislativo 1106 solamente cuando se trata de cumplir con una política penal, pero no se trata de autonomía material. Por lo tanto, la fiscalía no está obligada a probar el delito anterior para investigar o enjuiciar delitos de lavado de dinero, sino a condenar si se requieren pruebas.

Puga (2018), en su investigación titulada: El delito de lavado de activos y su relación con el crimen organizado en los Procesos Penales de Lima, periodo 2017, para obtener el título profesional de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo, el lavado de activo como hace referencia el autor tiene una relación activa con el crimen organizado, que realiza estas actuaciones delictuosas con el tan solo hecho de realizar un cambio radical al dinero ilegal y pueda ser incluido como un dinero de procedencia correcta. Lo cual hace referencia a su objetivo general que no está demás indicar que mediante estas actuaciones de este delito el crimen organizado genera ingresos a terceras personas, por lo que la presente investigación puede mostrar que el lavado de dinero ataca no solo al estado sino también a la sociedad en general, ya que estos son miembros que a menudo son autoridades en sus diferentes niveles. Es así que se llegó a la conclusión que para legalizar las actividades de este delito, el dinero definitivamente corrompe su conciencia, por lo que obviamente se ha avanzado en la lucha contra el delito de lavado de dinero, pero también es necesario ser honesto sobre la realidad de Un fenómeno en el que las personas vinculadas a la vida política, como las autoridades locales y regionales, son ricos Los empresarios y otras personas que

parecen merecer la confianza en la sociedad intervienen y dificultan el descubrimiento.

Castillo (2018), en su investigación titulada: Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo, considera que la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos es uno de los mecanismos más idóneos para que se inicie una investigación sobre estos delitos en mención, ya que se encuentra dificultoso realizar o demostrar la existencia de estos delitos por medio de la prueba directa. Lo cual hace referencia a su objetivo general que, según los abogados, la evidencia se ha convertido en la prueba ideal para probar las actividades de las organizaciones criminales y el delito de lavado de dinero. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos para explicar cómo el lavado de dinero es un delito de naturaleza compleja y difícil probar el delito con evidencia directa. Por lo tanto, se recomienda el uso de evidencia. Según la Corte Suprema de la República a través del acuerdo plenario 03-2010, que determinó que una de las áreas de aplicación de la evidencia preliminar es el desequilibrio de los activos. Para los abogados, el desequilibrio de activos es la pista principal para la ley de conversión, y también ha colocado la verificación de transacciones inusuales o sospechosas y la verificación de compañías legítimas inadecuadas en el campo de la evidencia que justifica el aumento de los activos. Según los abogados, la transferencia es una venta, un obsequio, una liberalización o un acto legal destinado a ocultar el origen criminal del lavado de dinero. Ser transacciones sospechosas que son la mejor indicación de la transferencia.

Mejia (2016), en su investigación titulada: El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la libertad, para optar el título profesional de Maestro en Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo, contempla que la criminalidad que existe en la región de la libertad se puede interpretar la existencia que hay a nivel mundial, pero cabe señalar que en el estado peruano aún se encuentra vacíos legales. Lo cual hace referencia a su objetivo general

que mediante estas deficiencias la personas que comete estos delitos puede respaldar sus actuaciones ilegales, por lo que es el delito penal más importante, en términos de frecuencia, negocios y participación directa en delitos de lavado de dinero, es el relacionado con delitos contra la propiedad, y debe adaptarse al nivel y sofisticación de crímenes que se han cumplido en el mundo, y en particular en nuestro país, donde el enjuiciamiento de delitos amenaza el estado de derecho y desestabiliza la seguridad de los ciudadanos. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos y detallar que el crimen organizado se ha extendido de varias maneras gracias a la multiplicación de redes criminales ; Esto se debe en gran parte a las grandes sumas de dinero, por lo que el levantamiento del secreto bancario para el crimen es una herramienta efectiva en el siglo XXI. Es así que se llegó a la conclusión especialmente en la región de La Libertad, y también debido al aumento de la actividad criminal de los delitos de lavado de dinero, la minería ilegal y el tráfico de drogas, pero por el momento se ha convertido en corrupción oficial, convirtiendo la explotación ilegal en la primera fuente de lavado de dinero. Alcanzamos alrededor de \$ 2,000 millones al año. Somos por \$ 1,300 millones con tráfico de drogas y entre mil y dos mil millones con corrupción oficial.

Asmat (2018), en su investigación titulada: “El Delito de Lavado de Activos y su Aplicación Subsidiaria de Lege Ferenda”, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Nacional de Trujillo, expresa que, para que exista una correcta defensa por parte del abogado, es necesario que su cliente detalle porque está siendo acusado y a la vez detallar sus actuaciones, pero al momento de manifestar o detallar las actividades realizadas por su cliente, es correcto decir que existe una complicidad por parte del abogado al momento de no dar a conocer lo detallado por su cliente.

Yauri (2017), en su investigación titulada: “Relación entre el delito de cohecho y delito de lavado de activos, Lima Norte 2016”, para obtener el título profesional de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo, afirma que, el cohecho es una de las modalidades que se involucran con el lavado de activos, ya que mediante el

soborno que existe por parte de la persona que desea obtener un beneficio, realizan un desembolso a personas con distintos poderes en entidades que pueden ser públicas o privadas, para que de esta forma puedan generar una limpieza del dinero que han sido obtenido de manera ilegal.

1.2.3. Locales

Bonilla (2017), en su investigación titulada: El delito de lavado de activos en los funcionarios públicos, para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán, considera que la investigación plasmada por el autor hace referencia a su objetivo general que mediante las actuaciones de los funcionarios públicos se realizan el lavado de activos, mediante las industrias ilegales que involucran la minería, la pesca, etc. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos y detallar que este delito de lavado de activos tiene relación o puede ser aplicada de distintas formas o por cualquier persona que ejerza un cargo o tenga conocimientos de realizar estos hechos, y que, al llegar analizar el delito de lavado de dinero, podemos señalar que la globalización de los mercados ha favorecido el crimen organizado, ya que puede propagar actos ilegales de un país a otro, lo que conduce a su crecimiento internacional. con actividades como El tráfico ilícito de drogas, incluidas las industrias ilegales. Es así que se llegó a la conclusión como las investigaciones contra el lavado de dinero, ha avanzado mucho en la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), ya que las investigaciones realizadas ofrecen una amplia variedad Una variedad de formas de ocultar dinero ilegal, especialmente en el caso de los funcionarios. El Consejo Nacional de Política Criminal confirma que "el lavado de dinero es la tercera actividad principal del crimen organizado en Perú, junto con el narcotráfico y la minería informal".

Cespedes, (2018), en su investigación titulada: La autonomía del delito de lavado de activos y su aplicación en la legislación Nacional, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipán, considera que en la normatividad del estado peruano el lavado de activos hace referencia al origen

ilícito del dinero que está en medio de todas estas actuaciones. Lo cual hace referencia a su objetivo general que el investigar el denominado delito previo, es fundamental para identificar y encontrar una prueba indiciaria de las actividades criminales, por lo que la ley nacional regula el delito de lavado de dinero en el Decreto Legislativo No. 1106 (modificado por el Decreto Legislativo No. 1249). Sin embargo, debido a una criminalización insuficiente, este delito ha sido reformado varias veces, principalmente en relación con su autonomía, que se rige por el artículo 10 de la ley mencionada. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos y explicar que el elemento normativo de la forma criminal de lavado de dinero no es lo que se llama "crimen anterior", sino "origen ilegal". Es así que se llegó a la conclusión que para investigar, procesar y sancionar el lavado de dinero, no es necesario usar y probar el delito anterior. La identificación solo se requiere para demostrar la actividad criminal que dio origen a la propiedad ilegal. Durante el análisis interpretativo del Artículo 10 del Decreto Legislativo N ° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N ° 1249, se presentaron. Dos posiciones a nivel de doctrina, una gran parte de la doctrina, postulan la autonomía procesal del lavado de dinero, lo que permite que se inicie e implemente un proceso de lavado de dinero. Para su sanción, sin embargo, se requiere prueba del delito anterior en todas sus extremidades. Por otro lado, la posición de la fiscalía, que se basa en la relativa autonomía material del lavado de dinero y expresa que ha sido identificada por evidencia. Las actividades anteriores, que han resultado en activos ilegales, son razonables.

Bocanegra (2018), en su investigación titulada: El delito de lavado de activos por funcionarios públicos de la municipalidad; en el distrito de tacabamba periodo 2012, para obtener el título profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipan, considera que la legislación extranjera es de vital importancia para la normatividad de un estado para que puedan subsanar las deficiencias que existe en una legislación. Lo cual hace referencia a su objetivo general que se deba señalar que estos actos presentan actuaciones empirismos aplicativos, con el tan

solo hecho que la norma interna del estado tiene relación con la realidad, por lo que la investigación contra el lavado de dinero ha avanzado mucho en la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), ya que las investigaciones han identificado varias formas de ocultar dinero ilegal, particularmente entre los funcionarios públicos. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos para demostrar que El Consejo Nacional de Política Criminal confirma que "el lavado de dinero es la tercera actividad principal del crimen organizado en Perú, junto con el narcotráfico y la minería informal". La idea de tener un observatorio anticorrupción es transformadora porque es un grupo de personas con una visión multidisciplinaria que muestra claramente al criminal y nos permite saber con quién estamos tratando. El enfoque de un nuevo fiscal especializado en delitos de corrupción a nivel nacional es positivo, porque "propone una lógica de equipo en la que cada fiscal anticorrupción descentralizado también se encarga de las tareas de monitoreo y control y está interesado en actualizar un sistema de información y archivos operativos para este propósito. y constantemente actualizado. Es así que se llegó a la conclusión que esta investigación no parece que las iniciativas internacionales relacionadas con este crimen hayan definido los medios para privar al crimen organizado de su fortuna debido a actividades criminales. Una de estas iniciativas es la incautación de bienes para la posterior incautación, lo que conduce al colapso de las organizaciones criminales.

Pineda (2015), en su investigación titulada: Efectos de la auditoría forense en la investigación del delito de lavado de activos en el Perú, 2013 – 2014, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad San Martín de Porres, considerando lo que Pineda señala que mediante la auditoría forense se reducirá las actuaciones que distorsionan los movimientos financieros, con el único fin de generar una ganancia ilegal y limpiar el dinero que no ha sido obtenido de una manera legal como por ejemplo de tráfico de drogas o de personas. Lo cual hace referencia a su objetivo general que el análisis de los datos mostró que el informe de auditoría forense afecta los procedimientos irregulares en la investigación del

delito de lavado de dinero. También afecta la abolición del secreto bancario, por lo que se ha determinado que se trata de una auditoría forense, una auditoría que debe llevarse a cabo después de los procesos financieros, administrativos y de litigio por parte de personal especializado para detectar fraude financiero cometido por el mismo personal y que es irregular. Es así que se llegó a la conclusión que corregir y sancionar los procesos implementados, en particular en la Investigación de delitos de lavado de activos que, gracias al análisis de los datos, permitieron establecer que la evidencia identificada por el investigador criminal permite detectar las transferencias de dinero a paraísos fiscales.

Jiménez (2019), en su investigación titulada: El rol de la Policía Nacional del Perú y la presunción de inocencia en el delito de lavado de activos: una aproximación desde el Nuevo Código Procesal Penal, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad San Martín de Porres, la Policía Nacional del Perú tiene como objetivo general investigar acciones delictivas con ayuda del fiscal para que no exista una vulneración de los derechos de los procesados o investigados por ende es necesario establecer parámetros para que al momento de actuar no vulneren derechos de los involucrados, por lo cual se puede observar que en las investigaciones sobre lavado de dinero carecen de articulación entre los operadores judiciales, quienes pierden, entre otras cosas, apertura, conocimiento especializado y oportunidades. Es así que el investigador aplica la técnica de la encuesta como un medio para recolectar los datos y explicar que tampoco está claro si otra entidad investigadora ha sido presentada ante las autoridades fiscales. Como resultado, es difícil acceder a la base de datos de investigación sobre delitos de lavado de dinero. En algunos casos, falta de articulación interinstitucional, como el SIAF de la fiscalía, y en otros casos porque la línea presupuestaria específica no está disponible. El acceso a la base de datos permitiría monitorear el patrimonio y las actividades comerciales en todo el mundo. Si bien es cierto que la policía nacional tiene informes de investigación a nivel nacional, la Dirección de Investigación del Lavado de Activos no cuenta con servicios descentralizados en el interior, excepto en los departamentos de

Ayacucho y Arequipa, y eso es porque la Oficina de Contadores Públicos tiene la Subdivisión de Investigación de Lavado de Dinero. no cuentan con el número de expertos necesarios para satisfacer las necesidades de las diversas autoridades judiciales a nivel nacional que solicitan su opinión. Es así que se llegó a la conclusión que por lo tanto, se debe consultar al personal especializado (contadores y economistas). Por esta razón, la presente investigación explica que debe haber un verdadero trabajo en equipo entre la "Oficina del Fiscal - Policía" para investigar con éxito el crimen. Esto requiere coordinación, respeto mutuo y confianza, principios que las instituciones deben respetar para optimizar su trabajo en busca de la verdad.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. El abogado como sujeto obligado

Con la entrada en vigencia de la resolución SBS n ° 789-2018, el abogado defensor se convirtió en sujeto obligatorio de un especialista especializado en el asesoramiento y la resolución de los conflictos de su cliente.

Esta regla, vigente a nivel nacional desde el 14 de marzo de 2018, obliga al abogado a informar al CRF-Perú bajo la supervisión de la SBS sobre las actividades de su cliente si practica o asesora sobre las siguientes actividades según lo especificado en la norma

Los sujetos obligados deben verificar si las actividades sospechosas se llevan a cabo dentro del marco de sus habilidades profesionales. Debe informar esta situación a la unidad de inteligencia financiera de acuerdo con la normativa vigente. hecho que luego permitirá una investigación sobre el delito de lavado de dinero, ya que será el sistema penal a través del sistema jurisdiccional el que finalmente determinará la existencia o no de este delito.

Esto significa que si el abogado que asesora a su cliente sobre las actividades mencionadas detecta transacciones sospechosas, está obligado a informar a la

autoridad competente, en caso de que tal omisión conduzca inevitablemente a la apertura de procedimientos administrativos disciplinarios. perjudicial para su oficina, además de la apertura de procedimientos penales por presuntamente cometer el delito de no comunicación de transacciones sospechosas, como se describe en el artículo 32.2 de la resolución SBS n ° 789-2018 y en Artículo 5 de D. Leg. No 1106.

1.3.2. El conocimiento del abogado para atribuirle responsabilidad penal

a) Aspecto subjetivo

Con respecto al enfoque del abogado con respecto a la información que su cliente puede revelar, Mendoza (2017) declara: El límite de intervención penal relevante está determinado por el nivel de conocimiento disponible en términos de autor.

La contribución realizada a través de asesoramiento legal se considera punible si se realizó con conocimiento o con la intención directa del plan penal de un tercero. Por el contrario, no debe considerarse como impune si se limita a un conocimiento probable de la generación del resultado solo si se aplica el principio de confianza. (Roxin, 1998, p. 69)

De esta manera, ambas doctrinas asumen que el abogado sería penalmente responsable si es seguro que el dinero, la propiedad, los efectos o las ganancias provienen de un delito anterior y no informan a la autoridad competente de esto. situación.

b) Aspecto objetivo

Con respecto a la prohibición del retorno, Mendoza Llamacponcca dijo lo siguiente: El funcionalismo sistémico argumenta que en una sociedad compleja y organizada, en una división del trabajo, el sentimiento objetivo de contacto social debe distinguirse de lo que los ciudadanos representan subjetivamente. .

Después de esta consideración, solo se debe tener en cuenta el significado objetivo general, ya que este sería el significado del contacto socialmente válido. (Mendoza, 2017, p. 445)

De hecho, de acuerdo con este criterio, la complejidad de los grupos sociales y la interacción que se desarrolla allí deben analizarse en términos de creación y reconocimiento social de roles para que la persona como miembro de un determinado grupo sea social. no como una entidad única, sino para ser visto como portador de un rol.

Jakobs (1996) define este rol social como: un sistema de posiciones normativas definidas ocupadas por personas intercambiables. Luego declaró que la responsabilidad legal y penal siempre se basa en la terminación de un rol. (p. 120)

Los párrafos anteriores indican que quien actúa dentro de los límites del rol social asignado no es un riesgo penalmente reprendido. Por lo tanto, tal comportamiento bajo la prohibición de devolución no debe ser castigado penalmente.

Este criterio general de exclusión de la imputación pierde su capacidad de funcionar cuando se presentan los llamados "contextos caóticos" o "extremadamente criminales". De esta manera, cualquiera que realice estas actividades de acuerdo con su rol social en estas circunstancias no puede separarse del comportamiento de terceros y pierde su neutralidad original. (Mendoza, 2017, p. 350)

Si el abogado actuó dentro de los parámetros establecidos por la empresa, una acción incluso protegida por la constitución política y la ley orgánica del poder judicial, el comportamiento que se le podría atribuir sería atípico.

1.3.3. Ubicación normativa del delito fuente

Como hemos dicho antes, la fuente del delito consta de dos fases. Las artes en la década de 1990. 296-A y 296-B regulaban solo el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo (como delito fuente) y, desde 2002, leyes especiales sobre lavado de dinero de acuerdo con las directivas de La Convención de Palermo, que amplió la posibilidad de que cualquier delito produzca activos ilegales, con la única diferencia de que el tipo difícil requiere el vínculo con delitos muy graves. (Caro, 2012, p. 195)

Las diferentes reglas de lavado de dinero utilizan la misma fórmula para la conversión, transferencia o posesión. Estos se llevan a cabo para bienes "de origen ilegal". La primera regla, D. Leg. El número 25428 del 11 de abril de 1992 usa la expresión "[...] beneficio económico del tráfico ilegal de drogas". Disposiciones como la Ley N ° 27765 de 27 de junio de 2002; D. Leg. No. 986 del 22 de julio de 2002; D. Leg. N ° 1106 de 19 de abril de 2012 y D. Leg. No. 1249 del 26 de noviembre de 2016 se refiere más específicamente al "origen ilegal". En consecuencia, el delito de lavado de dinero está estrechamente relacionado con el delito de origen o con el delito de origen anterior o ilegal. ¿Qué es un delito anterior cuyos activos provienen de las operaciones de lavado descritas en el art. 1, 2 y 3; y en las circunstancias agravantes y atenuantes del artículo 4 de la ley sobre lavado de dinero?

La primera regla, D. Leg. El número 25428 usa la expresión "en beneficio [...] del tráfico ilegal de drogas". Las siguientes disposiciones: Legislatura, Ley N ° 27765: Ley penal contra el lavado de dinero, Lima: 26 de junio de 2002; Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo No. 986: Decreto Legislativo que modifica la Ley No. 27765, Código Penal contra el Lavado de Dinero, Lima: 22 de julio de 2007; Violencia ejecutiva, Decreto Legislativo No. 1106: Decreto Legislativo para Combatir Efectivamente el Lavado de Dinero y Otros Delitos Asociados a la Minería Ilegal y el Crimen Organizado, Lima: 19 de abril de 2012 y Violencia Ejecutiva, Decreto Legislativo No. ° 1249: Decreto legislativo sobre medidas para fortalecer la

prevención, detención y sanción de las normas de lavado de dinero, Lima: 26 de noviembre de 2016; se refieren más específicamente al "origen ilegal".

La legislación sobre lavado de dinero, sin lugar a dudas, mantiene el vínculo entre el lavado de dinero (conversión, posesión o transporte) y crímenes pasados que han "generado" ingresos o propiedades para los cuales está calificado como un "delito fuente". El origen o el origen del lavado de dinero representa los activos que son objeto de lavado de dinero significativo.

Se subraya la importancia del delito fuente como elemento de conexión, ya que debe ser cubierto como un elemento normativo por intención, es decir que "el sujeto debe saber o presumir el origen ilegal de la propiedad aparentemente [...] manchado en el aspecto subjetivo y la relación entre el delito original o el delito anterior y el delito de lavado de dinero son consistentes en la sentencia de casación n ° 92-2017 Arequipa y Plenum Casatoria n ° 1-2017". (Urquiza, 2018, p. 154)

La posición, que rechaza el hecho de que el delito fuente es un elemento típico, hace una "interpretación literal y anémica" de D. Leg. No. 1106 y convenios internacionales. La fuente del delito es un elemento típico basado en criterios de racionalidad para medidas punitivas, instrumentos internacionales, la aplicación de la ley de garantía penal y el análisis sistemático del acto de lavado de dinero. Es el marco para establecer "límites de diseño para el" origen "de los activos", que sin duda debe ser punible. (Mendoza, 2016, p. 286)

La supuesta "autonomía" material se cuestiona porque la ley establece la asociación de activos con ciertos delitos y presenta dos listas. uno abierto para el tipo básico (art. 10 de la ley. n ° 1106) con la precisión de excluir la recepción y otro cerrado, donde se requieren ciertas ofensas previas por comportamiento agravado (artículo 4 del D. leg. n ° 1106).

Así es como Caro (2012) encuentra el vínculo entre los objetos sujetos al lavado de dinero, que provienen exclusivamente de ciertos delitos especificados en la lista de arte abierta. 10, del cual se excluye el delito de inclusión, tienen la capacidad de "generar ganancias ilegales de cierta gravedad". (p. 69)

De esta manera, la fuente del delito está claramente definida y diferenciada. Para los tipos básicos (arts. 1, 2 y 3), las normas legales contienen una lista abierta de delitos a los que se certifican otros delitos "que pueden generar ganancias ilegales". Por otro lado, debe recordarse que en el caso de la circunstancia agravante (segundo párrafo del artículo 4), solo se puede asumir un comportamiento más riguroso si los activos provienen de los delitos de minería ilegal y tráfico de drogas. . Terrorismo, secuestro, extorsión o trata de seres humanos sin la posibilidad de incluir otros actos ilegales en este caso por interpretación análoga. En este sentido, Prado Saldarriaga recuerda que el tipo difícil o "circunstancias agravantes o atenuantes específicas están contenidas en el art. 4 no representa tipos derivados, subtipos o incluso delitos autónomos "; solo "aumentar o disminuir la devaluación o ilegalidad del delito" (Prado, 2013, p. 64)

La ley de lavado de dinero especifica qué fuente o precedente es un acto ilegal. Por esta razón, "el origen es ilegal porque proviene de un delito fuente". Calcina (2018) especifica que el elemento normativo o la ilicitud criminal es "el origen ilegal (delito penal) y no el delito anterior. (p. 94)

En el caso del "lavado de autos", que se prevé después de la modificación de la Ley N ° 27765, el "sujeto activo" es un elemento del tipo de delito que se desprende del art. 10 por D. Leg. N ° 1106 en su primer, segundo (el delito original) y el tercer párrafo ("también puede considerarse el autor del delito ... que cometió o participó en las actividades delictivas que causan ... "). (Mendoza, 2017, p. 320)

1.3.4. El delito previo y el elemento normativo

La norma penal tiene dos elementos: i) aceptación de hechos y ii) consecuencia legal. La hipótesis fáctica que describe el comportamiento prohibido contiene elementos normativos o descriptivos del comportamiento que "representa el delito". (Muñoz, 1945, p. 14). Por supuesto, cada elemento regulador de tipo criminal está sujeto a evidencia.

La descripción típica de todas las regulaciones contra el lavado de dinero muestra su propósito, es decir, evitar que el agente evite o interfiera con la "confiscación o confiscación" de bienes adquiridos ilegalmente. La Ley No. 27765 enfatiza "obstaculizar la identificación de su origen" y D. Leg. N ° 1106 Sanciones que el comportamiento de transferencia o conversión se ejecuta "para evitar la identificación de su origen". Además, requiere que los activos (objeto tangible del delito de lavandería) provengan de la comisión de un delito o de una fuente anterior que debe haber generado ganancias que son objeto de la conversión, transferencia o transferencia.

Como se mencionó anteriormente, la función de la fuente o delito anterior como elemento de tipo normativo es relevante para el tipo agravado que es un delito fuente particular: minería ilegal, narcotráfico, terrorismo, secuestro, extorsión o narcotráfico. 'seres humanos.

Sin embargo, la función del delito fuente es la misma en la base o en el tipo más difícil, ya que tiene la misma estructura del comportamiento de la base, por lo que no se puede determinar la diferencia con respecto a sus elementos normativos. . En otras palabras, el tipo ajustado se basa en el comportamiento básico y solo se justifica en la carga más alta, ya que los productos provienen de delitos más graves que pueden generar altos rendimientos económicos.

La pancarta "autonomía" apareció en el art. 6 de la Ley N ° 27765 como una regla general de procedimiento que permite la apertura de una investigación o

procedimiento al disociarla de la investigación o procedimiento previo relacionado con el delito de origen.

La expresión "el origen ilegal sabe o debería saber" determina la existencia de un vínculo causal o al menos un vínculo entre un delito fuente o una actividad criminal anterior (origen) y la ganancia ilegal (resultado). En consecuencia, la fuente de la cual emerge la fuente del delito es un elemento normativo del tipo criminal. Estos pueden incluir desequilibrios de activos, compañías irregulares o extraterritoriales, que manejan grandes cantidades de dinero o efectivo sin ninguna otra conexión con actos ilegales u otros casos. Estos supuestos no pueden constituir un delito de lavado de dinero, sino que solo representan información que se establece en el AP no. 3-2010 se especifican.

Se dice que la fuente del delito es un elemento normativo de este tipo e insiste en la semántica de la norma peruana: "No se refiere al delito anterior, sino a la actividad criminal, lo que significa una visión actividad criminal general y abstracta [...] ". Dado el propósito político-criminal, enfatizan en las convenciones internacionales que "no hay necesidad de investigar o enjuiciar el delito anterior"; Sin embargo, el concepto de delito fuente siempre se limita a un "significado restrictivo" que "cumple los tres elementos propuestos en relación con la capacidad de obtener ganancias, la gravedad del daño y la protección del derecho colectivo". (Gálvez, 2016, p. 240)

Con respecto al delito anterior, Gálvez (2016) señala que "no es relevante para la configuración del delito de lavado de dinero; Es suficiente vincular el tema del delito de lavado con una actividad criminal previa. "Finalmente, Gálvez Villegas insiste en que" es suficiente que haya evidencia razonable para apoyarlo ". (p. 226)

1.3.5. La prueba del delito fuente

Básicamente, se requiere el examen real de un acto ilegal en particular, que puede ser en el espacio y tiempo desde el que se requieren los productos sujetos a un comportamiento de lavado. El requisito de que se reconozca materialmente la existencia de un acto típico e ilegal está de acuerdo con el principio de presunción de inocencia.

Por otro lado, Bramont-Arias (2002) nos recuerda que "una persona solo puede ser procesada si se ha demostrado la prueba del delito anterior". En este sentido, la correcta interpretación del art. 1080 por D. Leg. El número 1106 estaría de acuerdo con las reglas del debido proceso de que existe evidencia suficiente para probar la existencia real del delito anterior. En otras palabras, si al menos ha comenzado a investigar, hay evidencia con garantías constitucionales y procesales que podrían falsificar la presunción constitucional de inocencia. (Blanco, 2002, p. 278)

El acuerdo plenario n ° 3-2010 / CJ-11683 del 16 de noviembre de 2010 también estipula que la posición de la Corte Suprema al respecto es clara: el fraude prevalece o al mismo tiempo, pero no podemos evitar el fraude después del anterior. . Habla ofendido.

Desde que se informó, el delito de lavado de dinero requiere la comisión de otro delito que resulte en ganancias ilegales, y el agente tiene la intención de integrarse en la economía y, cuando corresponda , en el sistema financiero. Los llamados "delitos de origen" se han especificado relativamente en una especie de catálogo abierto, porque en la lista de once delitos que siempre serán el caso, se agregan delitos similares, manifiestamente graves: sanciones con sanciones de prisión sustancial, que se ejecutan en una tendencia organizacional. El delito que genera ganancias ilegales se basa en su lógica criminal al generar ganancias económicas que, con la excepción del delito de recepción, deben deducirse del sistema represivo del Estado para su confiscación y confiscación. Esto está

previsto en el Artículo 6 de la Ley de Lavado de Activos, enmendada por el Decreto Legislativo N ° 986 del 22 de julio de 2007.

Para cumplir con los requisitos de la ley sobre libertad condicional penal, se debe tener en cuenta que el derecho penal contra el lavado de dinero objetivo castiga tanto los actos de conversión como los de transferencia como velo y la posesión de dinero, bienes y efectos o ganancias de origen criminal son objetos materiales del delito que impiden la identificación de su origen, su incautación o su incautación. Por un lado, el tipo correcto de agente requiere una intención subjetiva, por un lado, una intención directa, es decir, el conocimiento del origen ilegal del objeto criminal y, por otro por otro lado, la posible intención, es decir, solo puede asumir el origen criminal del objeto referenciado que probablemente lo conozca. Ambos tipos de fraude son por lo tanto castigados. Por cierto, su conocimiento se refiere al hecho y sus circunstancias, pero no a la calificación legal; y eso debe preceder a la intención o estar en acción al mismo tiempo. (En este sentido, la posición de la Corte Suprema es, por lo tanto, directa: la intención es dominante o simultánea, pero no podemos hablar de una intención después del delito anterior).

El acuerdo plenario n ° 3-2010 / CJ-116 del 16 de noviembre de 2010, vinculante, mostró que el delito anterior es "un elemento objetivo de la forma legal, porque debe estar cubierto por la intención y sus pruebas, también una condición de tipicidad ". Del mismo modo, este acuerdo indica que la existencia del delito anterior se evidencia mediante evidencia, que la evidencia del conocimiento del delito original y la gama de elementos objetivos del lavado de dinero son generalmente evidencia de que no común en este sentido. La existencia de evidencia directa. En esta categoría de actividad criminal, que es muy típica del crimen organizado, la evidencia es apropiada y útil para corregir las brechas en la evidencia directa. La existencia de los elementos del tipo legal analizado debe deducirse de un razonamiento lógico inductivo respaldado por reglas de inferencia que permiten sacar una conclusión sobre la base de ciertas premisas

a partir de datos externos y objetivos acreditados como se define en el Supremo. La aplicación niega toda responsabilidad No. 1912-2005 / Piura del 6 de septiembre de 2005 (acuerdo plenario No. 1-2006 / ESV-22 del 13 de octubre de 2006).

La evidencia debe estar totalmente acreditada y relacionada, y no debe ser distorsionada por otra evidencia o en contra de la evidencia. El tribunal debe explicar el proceso de inferencia adecuadamente.

Como material general y presupuesto formal, para que la evidencia indicativa verifique la realidad del delito de lavado de dinero, es necesario tener hechos básicos o evidencia totalmente acreditada, dependiendo de su frecuente ambivalencia. Debe ser pluralista para aceptar el hecho de que se trata de pruebas y de que están vinculadas para que se refuercen mutuamente.

Se puede explicar que entre los hechos básicos, que se consideran en su conjunto, y el hecho consecuente de que debe haber un vínculo preciso de acuerdo con las reglas del pensamiento humano y el razonamiento del Tribunal de Justicia debe ser claro y sin ambigüedad. debe ser detallado y justificado. La evidencia y su evidencia, que sirve como base para la derivación o inferencia y mantiene un discurso lógico inductivo sobre la vinculación y evaluación de la evidencia, que, incluso si es breve o conciso, son esenciales para el control impugnado de lo racional para permitir la inferencia.

1.3.6. Principios

1.3.6.1. Principio de jerarquía

Para que la decisión en cuestión sea efectiva en nuestro sistema legal, debe: i) estar vigente, ii) ser válida y iii) ser efectiva. La validez, por lo tanto, se refiere al período durante el cual debe aplicarse esta norma; La validez se refiere al contenido armónico que debe observarse en comparación con los estándares

jerárquicamente más altos, mientras que la efectividad tiene que ver con la adecuación en su aplicación al caso específico.

Dos de estas características no constituyen la resolución en cuestión, porque solo esta regulación está en vigor, no es válida o efectiva, porque una autoridad reguladora no puede tener alcance si entra en conflicto con un derecho fundamental establecido en La constitución política. Esto se verificará si el estándar jerárquico inferior obliga al abogado a informar las actividades económicas de su cliente a pesar de la expresión fiscal de la constitución de la protección del secreto profesional.

Sobre esta situación legal García (2015). Confirma: la existencia de un estándar válido, pero esto no es válido porque ha habido un defecto formal o material en la convencionalidad o inconstitucionalidad o ilegalidad. (p. 154)

Si un estándar jerárquico inferior viola los derechos contenidos en el estándar legal superior, esto corresponde a su no aplicación, ya que el instrumento legal no es válido debido a la inconstitucionalidad y, por lo tanto, tiene un efecto dominó en el eficiencia que debería tener, porque después de verificar la invalidez de la norma, la suya también. La ineficiencia se determina porque su relevancia surge cuando examina su contradicción con el texto constitucional. En este nivel, es importante expresar la declaración de Balaguer (1992), quien indicó que la constitución contiene los estándares básicos que estructuran el sistema legal y sirven como parámetros para la validez de los estándares.

De esta manera, se convierte en arte. 51 de la Carta Magna declara que la constitución tiene prioridad sobre todas las normas legales; la ley sobre estándares jerárquicos inferiores, etc. “Para comprender este principio, debe analizarse desde dos ángulos: i) la cadena de validez y ii) la fuerza legal.

En su sentencia en la Ley N ° 005-2003-AI del 3 de octubre de 2003 sobre la cadena de validez, el Tribunal Constitucional declaró lo siguiente: El sistema legal

es un sistema orgánico que se integra sistemática y jerárquicamente sobre la base de estándares de diferentes niveles, que están vinculados por su origen, es decir que ciertos estándares se basan o son el resultado de otros.

Esta regulación sistémica está sujeta a los criterios de unidad, ya que se basa en una puesta en escena jerárquica tanto en la producción como en la aplicación de sus regulaciones oficiales. (Tribunal Constitucional, 2003). Esta jerarquía se basa en el principio de subordinación en varios niveles. Por lo tanto, el estándar inferior encuentra la razón de su validez en el estándar superior: además, recibe esta característica siempre que haya sido creada por el organismo responsable y por el procedimiento previamente definido en el estándar superior. (Tribunal Constitucional, 2003)

Debido a la norma constitucional, Betegón, Gascón, Prieto y Páramo (1997). Afirieron que: esto se define como la capacidad de mover el sistema, ya sea creando o cambiando el objetivo a la derecha; es decir, demostrar su potencial a otras fuentes.

Sin embargo, las disposiciones de las disposiciones en cuestión están en conflicto con las disposiciones de la hermosa parte del art. 2.18 la Const. Pol., Con respecto a los derechos humanos fundamentales, veamos: Toda persona tiene derecho a mantener una reserva [...] sobre su naturaleza política, filosófica, religiosa u otra y a mantener el secreto profesional. De hecho, como un derecho fundamental del abogado, la constitución establece el derecho a mantener en secreto la situación profesional si un estándar jerárquico más bajo obliga a un profesional a revelar información sobre los datos que su cliente le proporciona al confiar en el ejercicio de su profesión necesario fortalecimiento de la confianza entre clientes y expertos.

Sin embargo, la invalidez de la resolución SBS n ° 789-2018 se vuelve a examinar porque es incompatible con los derechos establecidos en la norma suprema, por lo tanto, este reglamento debe declararse inconstitucional, como lo declaró el

Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en el expediente n ° 0004. -2004-AI, 0011-2004-AI, 0012-2004-AI, 0013-2004, 0014-2004, 0015-2004-AI, 0016-2004-AI y 0027-2004-AI (acumulativo) en con fecha del 21 de septiembre de 2004, veamos que la validez en términos de justicia constitucional es, por otro lado, una categoría vinculada al principio de jerarquía normativa, según la cual el estándar más bajo solo será válido en la medida en que sea válido formal y materialmente con el estándar más alto compatible.

Una vez que se ha revisado la invalidez de la ley debido a su incompatibilidad con la Carta Fundamental, debe declararse su inconstitucionalidad y su efecto dejará de aplicarse el día después de la publicación de la sentencia de este Tribunal de Justicia para explicar (artículo 204 de la Constitución) su solicitud. Los eventos que ocurrieron durante su entrada en vigor se evitaron a menos que se completaran y, en su caso, los procesos en los que se aplicaba la regla podrían revisarse si se trataba de asuntos penales o impuestos. (Tribunal Constitucional, 2004)

1.3.6.2. Principios que resuelven las antinomias

Con respecto a esta situación anormal, el Plenario del Tribunal Constitucional declaró en la sentencia recurrente de la Ley N ° 47-2004-AI / TC que existe una antinomia, es decir, la acreditación de situaciones en las que dos o dos personas tienen estándares adicionales, que tienen un propósito similar, prescriben soluciones que son incompatibles entre sí, de modo que la producción o aplicación de uno de ellos implica una violación del otro, ya que la aplicación simultánea de los dos estándares es imposible (Tribunal Constitucional, 2006)

De hecho, la coherencia que debe establecerse con los estándares que entran en vigencia en un determinado contexto histórico se ve afectada por la aparición de antinomias, porque surgen cuando hay dos estándares en vigencia que simultáneamente tienen diferentes consecuencias legales para un activo el

mismo hecho, evento o evento. Entonces, a este nivel, puedes hablar de una incompatibilidad.

El pleno del Tribunal Constitucional declaró en la sentencia mencionada (caso n° 47-2004-AI / TC) que la presencia de la antinomia está acreditada de acuerdo con los siguientes tres presupuestos, que los estándares afectados por el síndrome de incompatibilidad pertenecer al mismo orden; o que están vinculados a diferentes órdenes, pero están sujetos a relaciones de coordinación o subordinación (como en el caso de una norma nacional y un requisito basado en el derecho internacional). Que los estándares afectados por el síndrome de incompatibilidad tienen el mismo alcance (temporal, espacial, personal o material). El alcance temporal se refiere al período durante el cual las normas están vigentes.

El alcance geográfico se refiere al área en la que se aplican las reglas (local, regional, nacional o supranacional). El alcance personal se relaciona con el estado, los roles y las situaciones legales que los estándares asignan al individuo. Estos casos de nacionales o extranjeros; Ciudadanos y ciudadanos; Civiles y militares; funcionarios, servidores, usuarios, consumidores, vecinos; etcétera

El alcance principal se refiere al comportamiento que el destinatario del estándar describe como exigible. Que las normas afectadas por el síndrome de incompatibilidad pertenecen básicamente a la misma categoría normativa; es decir, tener una equivalencia jerárquica homóloga. Sin embargo, está claro que nos enfrentamos a una antinomia si dos estándares que pertenecen al mismo sistema y con la misma jerarquía normativa no son compatibles porque tienen el mismo alcance.

1.3.7. Análisis a la legislación

1.3.7.1. Aparición de incoherencias normativas

Diferentes normas legales y disposiciones legales peruanas forman nuestro sistema legal peruano, cuya producción proviene de diferentes fuentes, que pueden entrar en conflicto u oponerse y minar la consistencia que cada sistema de estándares debe respetar.

Con la entrada en vigor de la normativa en cuestión, se abrirá un escenario de conflicto normativo, ya que el abogado está obligado a denunciar, por un lado, las transacciones sospechosas de sus clientes y, por otro lado, a denunciar nuestra constitución política de El estado en su art. 2.18 establece el derecho al secreto profesional, excepto que también está reconocido por el art. 288.4 de la ley orgánica de justicia. Además, el art. 165 El CP prescribe y castiga el delito de violación del secreto profesional, cuyo texto completo estipula lo siguiente, que contiene información sobre su estado, su profesión, su empleo, su profesión o su servicio, que contiene secretos cuya la publicación puede ser perjudicial; La divulgación sin el consentimiento del prospecto se elimina con una sentencia máxima de dos años y una multa de sesenta a ciento veinte días.

De esta forma, se verifica la existencia de una inconsistencia normativa, situación que debe resolverse mediante dos principios básicos, a saber: i) principio jerárquico y ii) principios que resuelven las antinomias.

1.3.8. Marco legislativo

1.3.8.1. Resolución SBS N.º 789-2018 vs. Ley Orgánica del Poder Judicial

El artículo 288 del Código de Justicia Organizacional establece los deberes del abogado defensor, que se incluye como un instrumento legal vinculante en el párrafo 4 y obliga a este especialista a mantener el secreto profesional. De esta

forma, se verifica si existe una antinomia entre los dos reguladores, lo que debe resolverse aplicando el principio de especificidad, es decir que la regla que no puede aplicarse es aquella que especifica con precisión el alcance de la validez personal y material para quien el pedido especificado en la norma y cuál es el problema. (Tribunal Constitucional, 2006)

Como puede verse tanto personal como materialmente, las dos disposiciones legales rigen situaciones idénticas, de modo que tal conflicto no puede resolverse por el principio de especificidad o por otros. Dado que la resolución es inconstitucional, es preferible cumplir con las disposiciones de la LOPJ.

1.3.8.2. Resolución SBS N.º 789-2018 vs. Código Penal

¿Qué sucede si el abogado no informa transacciones sospechosas de su cliente? ¿Puede ser penalizado por la ley penal o los procedimientos administrativos disciplinarios solo están abiertos por tal negligencia? ¿Qué se convierte entonces en el tipo criminal que se pretende y sanciona en el arte? 16510 el CP? Art. 165.- "Quien, por razón de su estado, profesión, profesión, profesión o servicio, posee información sobre secretos cuya publicación puede causar daño y los divulga sin el consentimiento del interesado será sentenciado a una pena privativa de libertad de no más de dos años y sesenta a ciento veinte días en orden".

Estas incógnitas vienen con la provisión de las regulaciones en cuestión, cuya respuesta es necesaria para encontrar una solución a esta problemática culminación. Para ello, cabe señalar que el art. 5 por D. Leg. N ° 1106 detecta el delito de no comunicación de transacciones sospechosas o transacciones cuyo texto literal, al contrario de sus obligaciones funcionales o profesionales, es el siguiente, y no informa a la autoridad competente de transacciones sospechosas o transacciones que ella habría descubierto bajo la ley y las regulaciones se eliminan con una pena de prisión de al menos cuatro o más de ocho años, una multa de ciento veinte a doscientos cincuenta días y una exclusión de al menos

cuatro o más seis años de conformidad con el artículo 36, párrafos 1, 2 y 4 del Código Penal.

La falta de notificación de transacciones sospechosas o transacciones se elimina con una multa de noventa a ciento cincuenta días y una exclusión de uno a tres años de conformidad con el artículo 36, párrafos 1, 2 y 4 del Código Penal.

Como se puede ver en este tipo de delinciente, está incluido en D. Leg. N ° 1106: Si el abogado no reporta transacciones sospechosas a su cliente, él es penalmente responsable de aceptar tal comportamiento. ¿Podemos por lo tanto hablar de un levantamiento tácito del delito de secreto profesional? ¿Se aplica el principio de subordinación en estos casos?

En este caso, un abogado que no haya informado de tales actividades puede hacer uso de las disposiciones del art. 20.8 del CC, que afirma actuar en el ejercicio legítimo de sus derechos y funciones. Por el contrario, ¿qué pasaría si el abogado dejara esa información y fuera denunciado por su cliente por violación del secreto profesional? Por supuesto, el abogado podría afirmar haber actuado legítimamente en su posición, en el estado del tema, ¿no paradójico?

En ambas situaciones, existen razones que liberarían al abogado de su responsabilidad penal, como se indica expresamente en el código sustantivo, de modo que la existencia de las disposiciones en cuestión es absurda, porque su inconsistencia crea un caos en el interior. del sistema legal.

1.3.9. Análisis a la jurisprudencia

La posición judicial es constante: el delito original es un elemento normativo de este tipo y debe ser probado.

Las decisiones de la Corte Suprema y los acuerdos plenarios reconocen que "el delito de origen es un elemento normativo del tipo de lavado de dinero", como lo

confirman las siguientes ejecuciones más significativas: Nullity Resources No. 3528-2004, 944- 2006, 3394-2010, 3657-2012, 435-2010, 1374-2013, 3091-2013. Ver Pariona Arana: “El papel de la Corte Suprema en un estado constitucional democrático. Con respecto a la Casación 92-2017, Arequipa por el delito de lavado de dinero ”, art. cit.

1.3.9.1. A.R.N.N ° 422-2018 Nacional

F. F. j. N ° 10 du RNN 422-2018 National señala que este análisis solo requiere que, en sus líneas generales, se acredite la actividad delictiva que condujo a la mancha de los activos y que el agente sepa o pueda asumir que su historial criminal es suficiente para que una actividad criminal previa sea acreditada genéricamente. Esta acreditación también está determinada por la evidencia, excepto en el caso de una confesión. La naturaleza de este delito impide en gran medida la posibilidad de evidencia directa.

1.3.9.2. B. Casación n ° 92-2017 Arequipa

La exigibilidad anterior indica que el delito es un elemento normativo del tipo objetivo de los tres subtipos criminales de delitos de lavado de dinero previstos en las artes. 1, 2 y 3. También se f. j. El número 56 establece que "un delito en particular [es un delito fuente] está incluido en la cláusula abierta" u otro delito con la capacidad de generar ganancias ilegales.

1.3.9.3. C.R.N ° 2780-2017 Lima

La respuesta a esta apelación dice que hay evidencia suficiente para condenar. El tipo objetivo de delito de lavado de dinero está acreditado, y el tipo subjetivo, que requiere intenciones directas o potenciales, se evidencia en la relación de la familia con el grupo coacusado.

1.3.9.4. D.R.N ° 465-2017 Nacional

Esta apelación establece que la evidencia es suficiente para condenar. En este sentido, en su f. j. El punto 6 indica que esta información, basada en registros de control de comunicación, es una ventaja confiable y demostrable, a diferencia de las sumas de dinero y los rastros de drogas incautadas por el primer vehículo intervenido [...]. Afortunadamente, el dinero confiscado entraría en el ciclo económico para diversos fines y, por supuesto, para "lavarlo".

1.3.9.5. E. R. N. N ° 3036-2016 Lima

Esta oración puede usarse para interpretar la afirmación de que la evidencia del elemento normativo del tipo responsable corresponde a la acusación. En su resumen, esta oración también indica que la existencia de un desequilibrio económico injustificado es insuficiente. [...]. La prueba ya sea directamente o indicando el origen ilegal de los bienes no puede limitarse a simplemente establecer una lista de procesos o investigaciones en los que el tratamiento ha sido visto o sumergido [...].

1.3.9.6. 2547-2015 Lima

Podemos concluir en este recurso, como lo muestra su lista, que desarrolla dos puntos centrales: el primero sería que el aumento de la riqueza reportado debe estar directamente relacionado con la actividad criminal; Si el hecho anterior ha sido evaluado y absuelto, el fiscal debe proporcionar pruebas adicionales para relativizar esta decisión judicial o confirmar nuevos delitos. El segundo mencionó que el aumento de la riqueza no implica la configuración del delito de lavado de dinero.

1.3.9.7. G. R. N. N ° 1125-2015 Lima

Esta resolución subraya que la evidencia no prueba la responsabilidad penal del acusado, ya que no existe un vínculo entre la fuente del delito y el lavado de dinero. También basa la absolución en el hecho de que no existe un vínculo entre el delito en origen y el lavado de dinero.

1.3.9.8. H. R. N. N ° 1881-2014 Lima

Como sugiere la sentencia, el remedio se refiere a la fuente del delito y al lavado de dinero que son autónomos. "Sin embargo, esto confirma la implementación previa de un bloque de comportamiento que representa una actividad que tuvo lugar en un momento específico y que el criminal y el dinero fueron traídos al mercado legal a través de su lógica de comisividad y lavandería ""

1.3.9.9. 2868-2014 Lima

Esta mayor exigibilidad se relaciona con el uso de la prueba de índice. Por lo tanto, el delito anterior debe probarse en sus aspectos esenciales para mantener el nivel de evidencia. Lo que es realmente necesario es una sospecha suficiente de actividad criminal previa, es decir, los mismos requisitos que la prueba. No corresponde al acusado probar el origen legal de la propiedad.

1.3.9.10. J.R.N.No 2648-2014 Lima

Al igual que los estándares anteriores, este recurso se refiere al hecho de que no requiere que la evidencia completa de un delito en particular revele su origen.

1.3.9.11. K.R.N.No 3091-2013 Lima

Esta ejecución agrava el problema de confirmar el delito anterior. El resumen de la resolución dice: "El delito anterior, también conocido como el delito de origen, es un elemento importante que debe confirmarse al establecer este delito: aunque una investigación sobre esta infracción no es necesaria, debe confirmarse como mínimo ”.

1.3.9.12. L.R.N.No 3657-2012 Lima

Se dice que el "lavado de activos" fue incluido en la legislación por D. Leg. N ° 986, anunciado el 22 de julio de 2007. Con respecto al cónyuge, no se ha

demostrado "que él fuera consciente o sospechara de la existencia de la actividad ilegal en la que estuvo involucrado".

1.3.9.13. M. R. N. N ° 4003-2011 Lima

Puede interpretar lo que se define en f. j. El número 6 de esta llamada ha sido enviado a ff. J.-J .. N ° 8 y 32 de la AP n ° 3-2010, que estipulan que: "La investigación solo requiere evidencia que permita vincular al acusado con el delito anterior", "que muestra un vínculo apropiado entre establecer los delitos involucrados en el delito anterior ".

N.R.N.N ° 944-2006 Lima que esta exigibilidad se centra en la absolución porque no hay pruebas suficientes para demostrar el vínculo entre las transferencias y el delito anterior.

O.RN No. 3528-2004 Lima enfatiza que esta exigibilidad se enfoca en la adquisición de un déficit de evidencia para generar responsabilidad penal por el origen ilegal del dinero con el que se compraron los bienes.

P. R. N. N ° 2202-2003 Callao en His f. j. El número 3 enfatiza que "el delito de lavado de dinero o lavado de dinero es una figura criminal autónoma de naturaleza ofensiva y tiene como objetivo proteger el orden socioeconómico; en particular la competencia leal del orden socioeconómico [...] ". Mientras f. j. El número 4 menciona que "no solo se basa en un delito anterior ... sino que también requiere conocimiento del origen ilegal de la propiedad, aunque no requiere que provenga exacta o precisamente del crimen anterior ".

1.3.9.14. El art. 10 en la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017

Como hemos visto, el art. 10 es la base de la autonomía material; Sin embargo, SPC # 1-2017 resolvió el problema al reducir el art. 10 a una simple etiqueta o función decorativa; diciendo "este no es un tipo criminal o un tipo criminal complementario"; "Es solo una determinación declarativa".

Por lo tanto, el primer párrafo es s. 10 sin perjuicio de la lucha efectiva contra el lavado de dinero, porque solo crea confusión y es un asistente legal inadecuado. De hecho, la derogación de este artículo no tiene impacto en la tipicidad o el nivel de evidencia, ya que no es un tipo criminal complementario (no se agrega ningún elemento normativo o el tipo básico es completado), pero solo autonomía sin ignorar eso. es el lavado de dinero Un delito de conexión (en el que el delito de origen crea activos ilegales) o el delito de origen es un elemento normativo. (Espinoza, 2017, p. 105)

Lo establecido en el art. 10, que refuerza delitos anteriores como la minería ilegal, no tiene antecedentes en instrumentos internacionales o en derecho extranjero; así como el carácter abstracto de peligro de la minería ilegal y el comercio de armas supone que "se utiliza un sistema abierto de detección de delitos de origen, ya que se elimina explícitamente el requisito de similitud"; No se requieren delitos similares a los delitos originales, pero requieren "un estándar mínimo, un significado y un alcance para la fórmula actual. (Placencia, 2014, p. 168)

No existe una disposición similar en la legislación comparativa que proclame la autonomía en el sentido de la ley peruana, ya que estos son solo actos de conversión u ocultamiento. (Código Penal argentino, 2000)

Solo Brasil, mediante la Ley N ° 9.613 del 3 de marzo de 1998 (según enmendada por la Ley N ° 12.683 de 2012) contiene una regulación relacionada con la separación de los activos del origen del delito. pero sin mencionar la autonomía. El artículo 2, sección ii, estipula que el procedimiento de lavado de dinero "no depende del proceso y el procedimiento penal, incluso si se practica en otro país, y que el juez competente puede ser responsable de los delitos previstos por esta ley [...]".

SPC n ° 1-201775 también conmemora este arte. 10 no tiene antecedentes en legislación comparativa o en documentos internacionales de lavado de

dinero a los que se haya adherido Perú. El primer documento intenta encontrar la fuente normativa de la declaración de autonomía en las disposiciones modelo sobre delitos de lavado de dinero relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos relacionados de la OEA en relación con la autonomía reconocida por el art. 6 de la Ley N ° 27765 y posteriormente ratificada en el art. 10 por D. Leg. No. 1106. Muestra lo siguiente:

En resumen, las Regulaciones Modelo mencionadas son un estándar relevante que gobierna y guía el camino, la tecnología y el desarrollo práctico que deben usarse en la criminalización primaria o secundaria del comportamiento, operaciones y transacciones que constituyen el lavado de dinero. Por lo tanto, el sistema penal peruano ha registrado, respetado y registrado explícitamente su contenido esencial [...].

Sin embargo, el documento, que fue aprobado por la Comisión Interamericana para el Abuso de Drogas (CICAD) de la OEA y aprobado en 1992, no es un acuerdo o contrato internacional vinculante, y mucho menos firmado o ratificado por el Perú, para inclusión o cumplimiento del legislador peruano o del legislador latinoamericano. En este contexto, Fabián Caparrós advierte que la regulación modelo es simplemente "una ley blanda que se armoniza sobre la base del consenso, pero respecto del cual no se puede derivar ningún sistema de sanciones legales. Tiene el aspecto de la ley en una forma articulada, pero estrictamente hablando no es una norma legal." (Fabian, 2007, p. 265)

1.4. Formulación del problema.

¿De qué manera la modificatoria del artículo 32.2 de la resolución SBS N.º 789-2018 influye en la protección del derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

La presente investigación es importante debido a que se llegará a proteger el derecho y la obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el caso del delito de lavado de activos, aplicando así la modificación del art. 32.2 de la Resolución SBS N° 789 – 2018, pues se tiene en consideración que existe un total de 56% de población que respalda la investigación y toma en cuenta el problema desde una perspectiva jurídica.

Así también se tiene en cuenta que la presente investigación nos ayuda a darnos cuenta que consecuencias se generan mediante la implementación de un profesional, frente a la revelación de los planeamientos o estrategias que se pueden dar entre el abogado y su patrocinado, permite conocer cuáles son las consecuencias y el impacto de la implementación de una profesional, como lo es la revelación de planeamientos que se dan entre patrocinados y abogado; en el derecho peruano, el objeto de la reserva legal de un abogado es proteger la abolición de la base imponible y la transferencia de beneficios, regulada por un orden constitucional vigente.

Además de implementar el cambio, buscan reducir o limitar los riesgos a las autoridades administrativas y / o criminales o partes legales, tomando en cuenta posibles acciones ilícitas o ilegales, incluyendo las acciones de sus administradores. Uno de los métodos más recurrentes en estos programas o políticas de cumplimiento es divulgar información a través de un método de denuncia que deben utilizar los empleados y miembros de la organización si conocen la comisión ilegal, sospechan que está justificada o acciones ilegales de la propia organización, así como de sus socios estratégicos

Lo que se requiere con esta investigación es llegar a modificar la resolución SBS N° 789 – 2018, planteando así diversos parámetros para que el abogado

defensor de la persona que se encuentra bajo proceso de delito de lavado de activos, tenga la protección y la obligación de guardar el secreto profesional.

En este caso específico, las regulaciones en cuestión están dirigidas a abogados y tratan con el conocimiento que adquieren a través del patrocinio de actividades comerciales o comerciales. Por otro lado, establece una orden dirigida al abogado tratante o al abogado patrocinador de acuerdo con sus propias condiciones y lo obliga a mantener el secreto profesional y se refiere a la información que recibe en el contexto. de su patrocinio.

Por otro lado, podremos analizar que como principales beneficiarios de dicha investigación serán los abogados ya que dicha modificación ayuda a su protección del secreto profesional y permitirá la confianza entre el patrocinado y el abogado.

Como se mencionó anteriormente, el motivo principal de este trabajo es preservar la dignidad de nuestra profesión y mostrar a nuestros colegas que además de exigir la protección efectiva de este derecho, así mismo se busca una adecuada protección de la privacidad que se encuentra protegido por la constitución y con ella viene la protección legal. Al mismo tiempo, con el fin de enfatizar la importancia de proteger la privacidad profesional, este trabajo tiene como objetivo no dañar al cliente o causar un daño grave a terceros. Así, el respeto ético de los profesionales hace que actúen al más alto nivel de la situación y de acuerdo con lo que la sociedad espera de ellos.

1.6. Hipótesis.

Si se modifica el artículo 32.2 de la Resolución SBS N.º 789-2018, entonces se protegerá el derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos.

1.7. Objetivos

General

Elaborar una propuesta normativa para modificar el artículo 32.2 de la resolución SBS N.º 789-2018 para proteger el derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos

Específicos

1. Analizar el delito de lavado de activos en la Legislación Peruana.
2. Fundamentar acerca del Derecho al secreto profesional del Abogado.
3. Proponer una reforma de la resolución SBS N.º 789-2018 en función al derecho y obligación de guardar el secreto profesional del Abogado en el delito de lavado de activos.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

2.1.1. Tipo

El presente estudio es un tipo de descriptivo mixto, en primer momento será descriptivo por que se analizará la resolución SBS n ° 789-2018 sobre la protección de la ley y la obligación de proteger el secreto profesional del abogado en caso de un delito de lavado de dinero, así también lo relevante a la investigación, por otro lado se tendrá en cuenta el tipo cualitativo, frente a la encuesta con la finalidad de recopilar información a través de gráficos y tablas, para obtener mejores resultados

2.1.2. Diseño

La investigación actual tiene un diseño no experimental que se centra en la investigación empírica con el único propósito de proponer la modificación del arte. 32.2 de la Resolución SBS No. 789-2018 que protege la ley y la obligación de proteger el secreto profesional de los abogados en relación con los delitos de lavado de dinero.

2.2. Población y muestra.

2.2.1. Población

Es una cantidad o conjunto de personas que formarán parte de la investigación teniendo en cuenta que deberán tener un pleno conocimiento a lo que se desea investigar, así mismo estarán conformada por jueces penales, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

2.2.2. Muestra

De acuerdo a lo mencionado por Hernández (2016), señala que la muestra es considerada como un pequeño grupo de personas que han sido extraída de una población determinada, la cual estará conformada por 50 expertos.

Tabla 1:

Muestra

	N.º	%
Jueces Penales	12	24%
Fiscales	10	20%
Abogados especialistas en derecho penal.	28	56%
Total de informantes	50	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

2.3. Variables, Operacionalización.

2.3.1. Variable Independiente

Modificatoria del art. 32.2 de la resolución SBS N.º 789-2018

2.3.2. Variable Dependiente

Secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos.

Tabla 1:

Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente Modificatoria del art. 32.2 de la resolución SBS N° 789-2018	Betegón, Gascón, Prieto & Páramo (1997). Manifestaron que: esta se define como aquella capacidad para mover el ordenamiento, ya sea creando o modificando el derecho objetivo; vale decir, demostrando su potencialidad frente a otras fuentes. (p.165)	Optimización normativa	Mejora en la normatividad	Encuesta
		Protección de principios	Salvaguarda de bases jurídicas	
		Validez del contenido normativo	Relevancia jurídica	
V. Dependiente Secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos.	Gálvez (2016), confirma que el delito fuente se convierte en un elemento de tipo criminal ideal, enfatizando la semántica del ideal peruano: “No se refiere al crimen del pasado, se refiere a una actividad delictiva, lo que significa una visión general y detallada de la criminalidad. (p.173)	Derecho de confidencialidad	Deber ético	
		Guardar el secreto profesional	Protección frente a deberes de declarar o informar	
		Reconocimiento de su deber	Preservar la relación jurídica	

Fuente: elaborado por el investigador

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

La encuesta.

Es una técnica que define las tendencias del objeto examinado. Es una serie de preguntas que se dirigen a una muestra específica de la población, teniendo en cuenta que debe proponerse el cambio de arte. 32.2 de la Resolución SBS No. 789-2018 que protege la ley y la obligación de proteger el secreto profesional de los abogados en relación con los delitos de lavado de dinero.

Análisis Documental

El análisis documental es una forma de investigación técnica a través de los diversos recursos necesarios para sugerir una modificación del arte. 32.2 de la Resolución SBS No. 789-2018 que protege la ley y la obligación de proteger el secreto profesional de los abogados en relación con los delitos de lavado de dinero.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Este procedimiento genera un análisis a toda información obtenida mediante las técnicas y herramientas aplicadas, con el objetivo de genera rescatar o extraer la información más relevante para la investigación, así mismo ayudara a que se pruebe la hipótesis que se ha planteado frente a la realidad. Así mismo todos los datos obtenidos y recopilados estarán bajo un porcentaje de presión, la cual estará representada mediante tablas y gráficos estadísticos.

Toda información estará representada por tablas, resúmenes, gráficos y entre otros mecanismos de investigación, para que de esta manera se pueda comprobar adecuadamente las variables establecidas y la comprobación de la sub hipótesis.

Aquí, también, las conclusiones parciales sirven como base para la hipótesis universal. Los resultados de la Prueba de hipótesis global (que puede ser una

prueba completa, una prueba parcial y puede ser un rechazo o rechazo completo) proporcionan la base para el resultado general del estudio.

2.6. Criterios éticos.

a. Dignidad Humana:

Después de informarles sobre la descripción de Balmot de los próximos pasos y de cumplir con todos los criterios, contacté primero al Ministerio de Asuntos Públicos de Chiclayo y al Ministerio de Justicia y comparecí directamente con los jueces y los fiscales. Informarles del cambio propuesto en el art. 32.2 de la Resolución SBS No. 789-2018 que protege la ley y la obligación de proteger el secreto profesional de los abogados en relación con los delitos de lavado de dinero.

b. Consentimiento informado

Una aclaración previa informo al participante que la investigación trataría de sugerir un cambio en el art. 32.2 de la Resolución SBS No. 789-2018 que protege la ley y la obligación de proteger el secreto profesional de los abogados en relación con los delitos de lavado de dinero.

c. Información

En este contexto, es necesario analizar e interpretar la información de acuerdo con la presentación de los participantes del estudio, teniendo en cuenta el cambio propuesto en el art. 32.2 de la Resolución SBS No. 789-2018 que protege la ley y la obligación de proteger el secreto profesional de los abogados en relación con los delitos de lavado de dinero.

d. Voluntariedad

Este es el punto más importante, ya que su firma expresada en su firma muestra que él está involucrado en la propuesta de cambiar el art. 32.2 de la Resolución SBS No. 789-2018 que protege la ley y la obligación de proteger el secreto profesional de los abogados en relación con los delitos de lavado de dinero.

e. **Beneficencia:** En este punto, los jueces y fiscales han sido conscientes de los beneficios que resultarían de los resultados de este estudio sobre la propuesta de cambio de s. 32.2 de la Resolución SBS No. 789-2018 que protege la ley y la obligación de proteger el secreto profesional de los abogados en relación con los delitos de lavado de dinero.

f. **Justicia:** La investigación es justa porque el estado peruano se beneficiará directamente si puede proponer un cambio en el art. 32.2 de la Resolución SBS No. 789-2018 que protege la ley y la obligación de proteger el secreto profesional de los abogados en relación con los delitos de lavado de dinero.

2.7. Criterios de Rigor Científicos

a. **Fiabilidad:** Este criterio nos permite confirmar la relación que existe entre el sujeto y de igual forma con el objeto de la investigación, teniendo en cuenta que de esta manera contribuirá de manera eficiente al desarrollo del marco teórico.

b. **Muestreo:** A través de este criterio nos permitirá a establecer una cantidad adecuada para el desarrollo de la investigación, teniendo en cuenta que deberá estar de la mano con los libros e informes.

c. **Generalización:** Es considerado un elemento esencial para toda investigación ya que nos permite aplicar adecuadamente el pensamiento lógico de los seres humanos.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en figuras

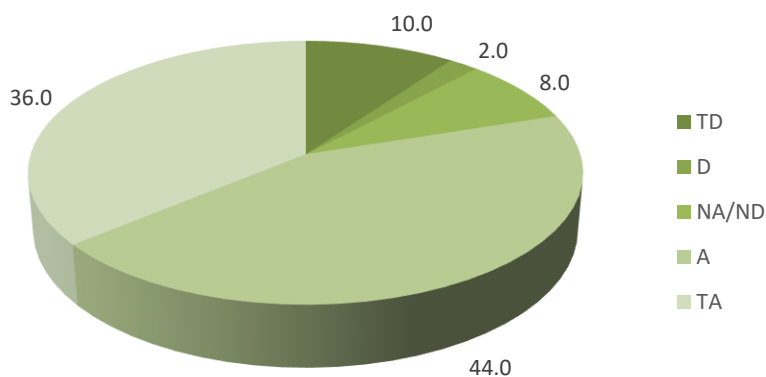


Figura 1:

Secreto profesional.

Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción:

De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 44% de la población encuestada, afirma estar de acuerdo en que el abogado es un sujeto que está obligado de guardar un secreto profesional, ya que es un principio fundamental que se le debe respaldar por el estado peruano, por el tan solo hecho de generar una correcta confianza en el letrado y su defendido, sin dejar de lado los derechos de la persona a quien se le está imputando los delitos sin embargo, existe un porcentaje equivalente al 2% que establece estar en desacuerdo con que el abogado tenga que guardar el secreto profesional de sus clientes o mejor dicho de sus representados.

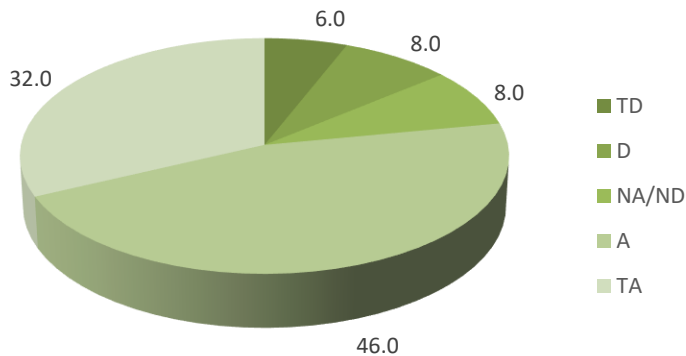


Figura 2:

Lavado de activo.

Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción:

De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 46% de la población encuestada, afirma estar de acuerdo en que se vulneran principios normativos en función al delito previo en caso de lavado de activo, lo cual esto conlleva a interpretar que al querer obligar al letrado a divulgar o dar a conocer todos los secretos de su representado se estar vulnerando los principios del abogado y los derecho del presunto autor delictuoso, sin embargo existe un porcentaje equivalente al 6% que establece estar en desacuerdo en que no se vulnera ningún principio fundamental de los abogados a exigir que se rompa el secreto profesional .

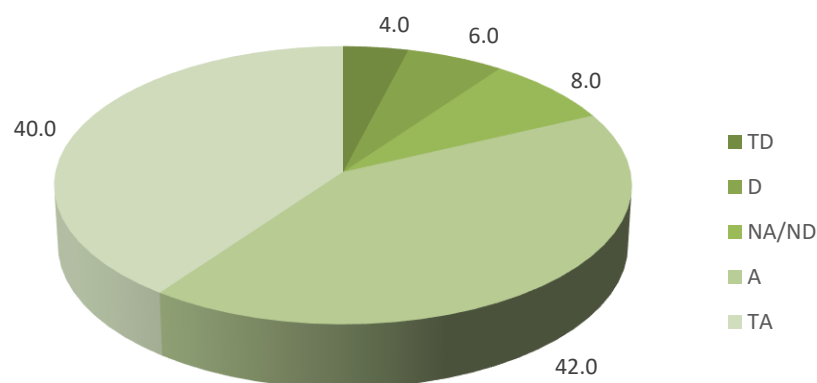


Figura 3:

Operaciones sospechosas de sus clientes.

Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción:

De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 42% de la población encuestada, afirma estar de acuerdo en que el abogado no está obligado a informar sobre operación sospechosas de sus clientes, ya que dentro de los principios de todo letrado es fundamental fortalecer la confianza entre el abogado y su representado, para que de esta manera se pueda elaborar una correcta defensa a favor del supuesto delito, sin embargo existe un porcentaje equivalente al 4% que establece estar totalmente desacuerdo en que los abogados no estén obligados a detallar o dar a conocer sobre todas las actividades que puedan ser delictuosas.

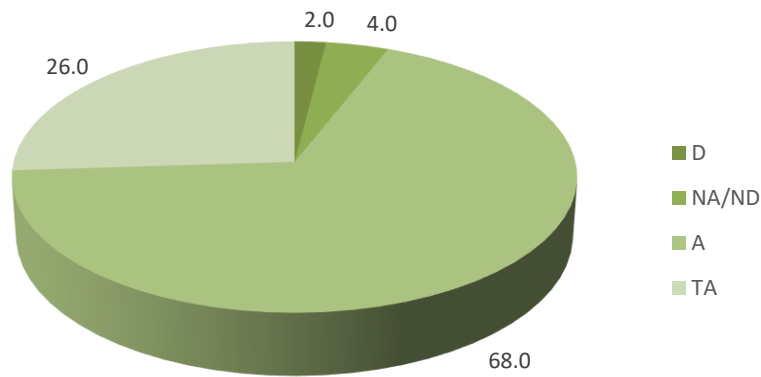


Figura 4:

Principio de autonomía.

Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción:

De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 68% de la población encuestada, afirma estar de acuerdo en que el delito previo defiende el principio de autonomía, alarmado por las altas tasas de criminalidad y un contexto que requiere una política de represión muy restrictiva, lo cual era necesaria una legislación aún más implacable sin embargo existe un porcentaje equivalente al 2% que establece estar en desacuerdo que el delito previo defiende el principio de la autonomía.

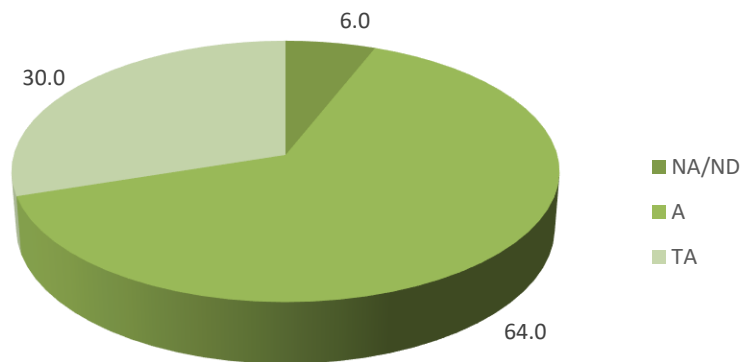


Figura 5:

Delito de lavado de activo

Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción:

De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 64% de la población encuestada, afirma estar de acuerdo en que el delito de lavado de activo actúa conjuntamente con el delito fuente, ya que se sabe a ciencia cierta que este delito tiene como fuente principal los delitos de narcotráfico o se encuentra vinculados a organizaciones criminales sin embargo existe un porcentaje equivalente al 6% que establece no estar en desacuerdo ni de acuerdo en relación al delito de lavado de activo y el delito de fuente.

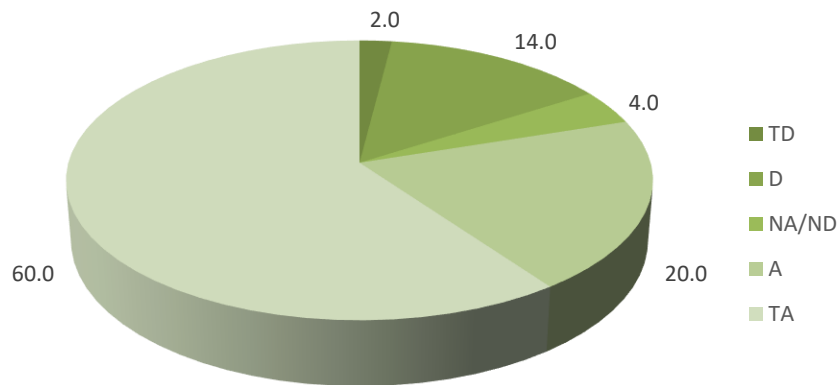


Figura 6:

Ganancias ilegales.

Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción:

De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 60% de la población encuestada, afirma estar totalmente de acuerdo en que los abogados en los casos de delito de lavado de activo no actúan con la capacidad de generar ganancias ilegales, ya que a nivel nacional los letrados son capacitados con el único objetivo de hacer prevalecer la verdad o buscar beneficios favorables a la persona que ha cometido algún delito, lo cual esto conlleva a poner en duda a la sociedad sobre la integridad moral de los abogados, sin embargo, existe un porcentaje equivalente al 2% establece estar totalmente desacuerdo en que no exista algún aprovechamiento por parte del abogado en los delitos de lavado de activo.

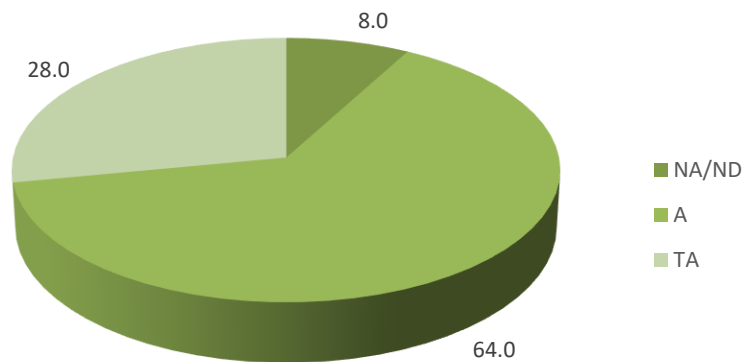


Figura 7:

Bienes jurídicos penales.

Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción:

De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 64% de la población encuestada, afirma de acuerdo en que a través de la prueba del delito previo se protejan bienes jurídicos penales, ya que por medio de este procedimiento se puede rescatar los derechos de un debido proceso sin la existencia de vulneración de derechos a las personas imputadas, sin embargo, existe un porcentaje equivalente al 8% que establece no estar de acuerdo ni en desacuerdo con la prueba del delito previo.

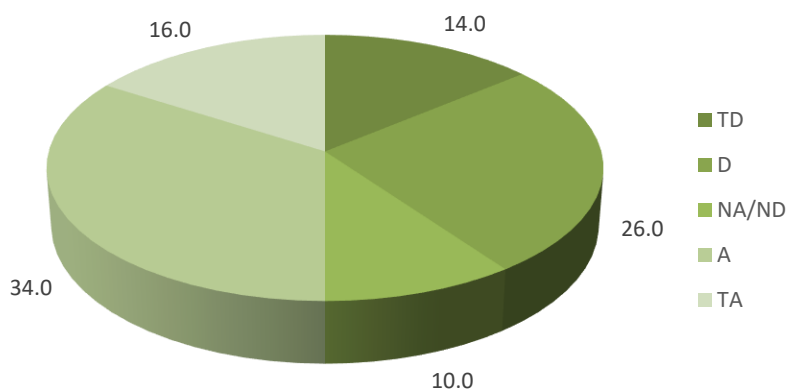


Figura 8:

Delito previo

Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción:

De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 34% de la población encuestada, afirma estar de acuerdo en que el delito previo guarda conexión con el delito de lavado de activos, lo cual esto conlleva a detallar que para la existencia de un delito de lavado de activo siempre existe un delito previo como lo puede ser narcotráfico u organizaciones criminales que buscan convertir el dinero sucio en uno conocido como legalmente sin embargo existe un porcentaje equivalente al 14% establece estar en totalmente en desacuerdo en que no tiene ninguna relación el delito previo con el delito de lavado de activo.

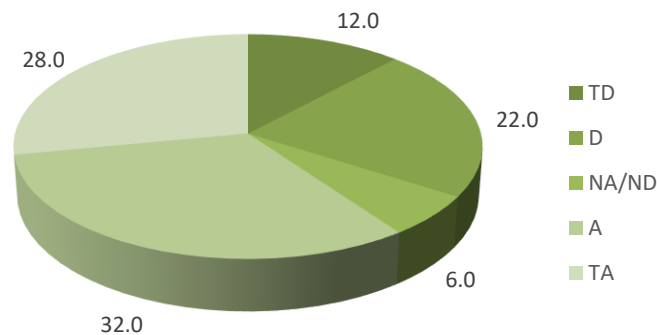


Figura 9:

Cree usted que el abogado no resulta tener una conducta cuestionable cuando no comunica operaciones sospechosas de sus clientes.

Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción:

De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 32% de la población encuestada, afirma estar de acuerdo en que el abogado no resulta tener una conducta cuestionable cuando no comunica operaciones sospechosas de sus clientes, ya que su deber fundamental del abogado es de defender al supuesto infractor, sin que exista ninguna violación de los principios que respaldan los derechos del abogado y del presunto actor, sin embargo existe un porcentaje equivalente al 12% establece estar en desacuerdo en que no existe una conducta cuestionable dentro de los abogados que no comunicar los supuestos operaciones delictuosas.

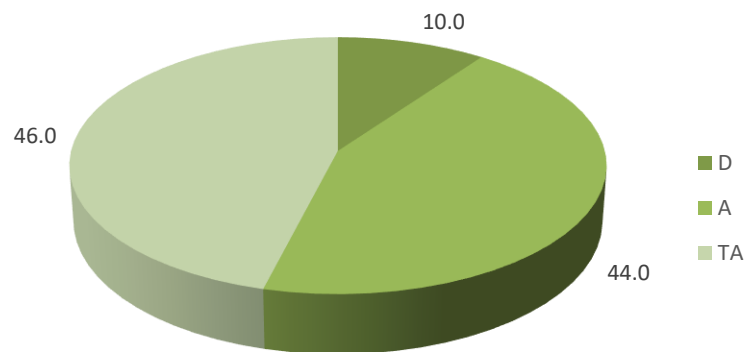


Figura 10:

Considera que para determinar la existencia del delito fuente hay que conectar los delitos en concreto.

Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Descripción:

De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 46% de la población encuestada, afirma estar totalmente de acuerdo en que para determinar la existencia del delito fuente hay que conectar los delitos en concreto, lo cual es correcto detallar que los delitos en concreto deben de tener una relación sumamente directa para la existencia del delito de lavado de activo, sin embargo existe un porcentaje equivalente al 10% establece estar en desacuerdo que no se deba conectar los delitos en concreto con el delito de fuente.

3.2. Discusión de los resultados

Según el objetivo general, elaborar una propuesta normativa para modificar el artículo 32.2 de la resolución SBS N.º 789-2018 para proteger el derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos, se puede verificar que de los resultados obtenidos en la figura número 01, considera que del 44% de la población encuestada, afirma estar de acuerdo en que el abogado es un sujeto que está obligado de guardar un secreto profesional, ya que es un principio fundamental que se le debe respaldar por el estado peruano, por el tan solo hecho de generar una correcta confianza en el letrado y su defendido, sin dejar de lado los derechos de la persona a quien se le está imputando los delitos sin embargo, existe un porcentaje equivalente al 2% que establece estar en desacuerdo con que el abogado tenga que guardar el secreto profesional de sus clientes o mejor dicho de sus representados, datos que al ser comparados con lo encontrado por Mendoza (2018), en su investigación titulada: Discusión en torno al autolavado y problemática sobre la actuación de los abogados frente al lavado de activos, concluye que existe una clara relación que involucra la actuación de los abogados con respecto a estos delitos que se puede interpretar de dos maneras la primera que se encuentre involucrado directamente que realice las actividades ilícitas y la manera indirecta que por realizar el ejercicio de la abogacía y se adquiera conocimiento de lo ilícito realizado por su cliente, es por ello que en la investigación se puede dar a conocer que la actividad profesional del abogado, que practica dentro de los límites reconocidos por el orden normativo primario o extra penal, está en riesgo admisible y demuestra su estado de comportamiento neutral contra la posible desviación "hacia el criminal" de eso, el cliente puede hacer ejercicio. Existe un riesgo de muerte en la sociedad, aunque se tolera que terceros se basen al conocimiento transmitido por el asesoramiento de expertos con fines delictivos. Con esos resultados se afirma que, la tipicidad objetiva del lavado de dinero no corresponde al abogado que se limita a ofrecer asesoramiento legal en el marco del riesgo admisible, ni al que participa en su comisión. Para confirmar la

atipicidad, por lo tanto, no es necesario utilizar bases subjetivas, que, por ejemplo, dirían que el abogado no conocía las tendencias criminales de sus clientes o "sin intención directa"; El asesoramiento legal tampoco correspondía con el elemento subjetivo de lo injusto (en el sentido de que no estaba destinado a ocultar, ocultar o evitar identificar el origen criminal de los bienes).

Por otra parte la figura numero 02 establece que el 46% de la población encuestada, afirma estar de acuerdo en que se vulneran principios normativos en función al delito previo en caso de lavado de activo, lo cual esto conlleva a interpretar que al querer obligar al letrado a divulgar o dar a conocer todos los secretos de su representado se estar vulnerando los principios del abogado y los derecho del presunto autor delictuoso, sin embargo existe un porcentaje equivalente al 6% que establece estar en desacuerdo en que no se vulnera ningún principio fundamental de los abogados a exigir que se rompa el secreto profesional, datos que al ser comparados con lo encontrado por Betancurt (2012), en su investigación titulada: Consecuencias del lavado de activos en Colombia, durante el periodo 1999-2010, se establece que el lavado de activos es una de las estrategias realizar por las personas que se encuentra involucradas en el ámbito ilegal como es el narcotráfico, delitos de corrupción, entre otras que mediante este mecanismo ilegal realizar la legalización de un dinero de providencia ilegal. El objetivo de los lavadores de dinero es crear una apariencia legítima, por lo que una de las formas de utilizar el dinero invirtiendo primero cuando se invierte en una institución financiera es diversificar los recursos de su origen mediante a través de transacciones financieras complejas, y finalmente contar con una apariencia legal obvia. Justificación y, por lo tanto, integrar el dinero en la economía real, es por eso que en la presente investigación por la existencia del lavado de dinero pone en tela de juicio la integridad de las instituciones financieras del país. Debido a la alta estandarización de los mercados de capitales, esto también tiene un impacto negativo en las monedas y las tasas de interés. Por lo tanto, el lavado de dinero no es solo un problema local, sino también una grave amenaza para la seguridad financiera y social

internacional. Esto conduce a cambios severos en la demanda de dinero, lo que lleva a una mayor inestabilidad en los flujos de moneda nacional, las tasas de interés y los tipos de cambio. Dado que es imposible predecir la naturaleza de esta actividad, que contribuye a la pérdida innata de control sobre la política, es difícil establecer una política económica sólida. Con esos resultados se afirma que el método más común utilizado por la industria financiera es perfilar clientes, lo cual es una técnica común para descubrir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Consiste en utilizar herramientas estadísticas predictivas con las que se puede asignar a cada grupo de clientes un perfil de su frecuencia y su capacidad de transacción habitual.

Según el objetivo específico, analizar el delito de lavado de activos en la Legislación Peruana, se puede verificar que de los resultados obtenidos en la figura número 04, considera que del 68% de la población encuestada, afirma estar de acuerdo en que el delito previo defiende el principio de autonomía, alarmado por las altas tasas de criminalidad y un contexto que requiere una política de represión muy restrictiva, lo cual era necesaria una legislación aún más implacable sin embargo existe un porcentaje equivalente al 2% que establece estar en desacuerdo que el delito previo defiende el principio de la autonomía, datos que al ser comparados con lo encontrado por Aldaz (2009), en su investigación titulada: El Origen Ilícito en el Delito de Lavado de Activos en el Ecuador, concluye que el lavado de activo que su proveniencia es de un origen ilícito o ilegal, es una de las herramientas realizadas por las personas que tiene conocimiento o forman parte de una organización que involucren dinero mal habido con la única finalidad de realizar transacciones para que se vuelva un dinero legal, como en el caso del narcotráfico, que es la actividad criminal más antigua y el dinero más sucio disponible para las bandas criminales que intentan lavarlos en nuestro país, el delito de lavado de dinero es inevitable, delitos relacionados y derivados que hacen posible que el avance criminal sea imparable y, dado el estado del país del dólar, permitan que nuestro país sea considerado un objetivo muy atractivo para el delito de lavado de dinero, incluido una de las

plagas es que ni siquiera los países tecnológicamente avanzados se salvan porque este tipo de delincuentes se mueven incluso en las áreas políticas y sociales más altas, lo que dificulta la lucha, porque este tipo de delincuentes es una persona con grandes habilidades y destrezas en el área de administración de inversiones y propiedades, lo que dificulta el descubrimiento y el monitoreo; por otro caso el tráfico y la trata de personas, es el crimen más floreciente de los últimos tiempos, inyectan grandes sumas de dinero en el sistema financiero del país. También tienen enormes sumas de dinero en la fabricación y el comercio de drogas, porque es una de las actividades criminales que hace que los delincuentes sean el dinero más sucio. Con esos resultados se afirma que debido a las condiciones socioeconómicas y políticas en nuestra región, será difícil erradicar este crimen. Es por esta razón que la presente investigación revela que todos estos delitos están disolviendo gradualmente los valores sociales y familiares y que la "endonación" de dinero ha permitido nuevos delitos como la malversación de fondos, el enriquecimiento ilegal y el intento de ocurrir en la trata de personas, armas, narcotráfico, etc., que mueven miles de millones de dólares que se lavan en países, especialmente los subdesarrollados.

Por otra parte la figura numero 03 establece que el 42% de la población encuestada, afirma estar de acuerdo en que el abogado no está obligado a informar sobre operación sospechosas de sus clientes, ya que dentro de los principios de todo letrado es fundamental fortalecer la confianza entre el abogado y su representado, para que de esta manera se pueda elaborar una correcta defensa a favor del supuesto delito, sin embargo existe un porcentaje equivalente al 4% que establece estar totalmente desacuerdo en que los abogados no estén obligados a detallar o dar a conocer sobre todas las actividades que puedan ser delictuosas, datos que al ser comparados con lo encontrado por Calvache (2015), en su investigación titulada: Análisis de los mecanismos administrativos de control implementados en la legislación ecuatoriana para detener el delito de lavado de activos, hace referencia que el lavado de activos en el estado ecuatoriano ha venido realizando cambios en su normatividad, por el solo hecho

de contrarrestar este mecanismo ilegal, pero de la misma manera estas personas involucradas con este delito buscan formas de darle la contraria a la normatividad establecida. Con esta investigación se logra informar desde un punto de vista normativo en relación con el modelo de control adoptado por el estado ecuatoriano, podemos ver que apoya su estrategia reguladora en el modelo de comando y control, que se apoya esencialmente en la imposición de sanciones que conviértalo en un sistema represivo e inmediato sin él. adoptar un sistema regulatorio basado en la prevención que, al estructurar el modelo de control identificado en el Estado de Ecuador, pueda mostrar que el análisis de impacto de los estándares regulatorios no se ha tenido en cuenta para determinar su efectividad; el modelo contiene los objetivos; la base legal configurada en las normas, las medidas que garantizan el cumplimiento, la organización a la que está destinada, el Estado, las empresas u organismos, sin incluir un factor de gran importancia en el modelo consistente en evaluar el impacto. estándares, porque contienen el modelo de control de este elemento prevalente en el estado ecuatoriano, y nos ayudarían a determinar los puntos de parada y proporcionar retroalimentación que provoque la construcción de medidas correctivas en el contexto de las brechas El Estado ecuatoriano, en el análisis del modelo de acción racional de acuerdo con los objetivos y de las organizaciones, debe realizar el cálculo del modelo para aplicar un modelo apropiado de los beneficios que este modelo produce y que pesa los costos y Los beneficios que genera. Con esos resultados se afirma que por esta razón, debe tenerse en cuenta que tenemos que contextualizar las sugerencias mencionadas en el modelo de Ayres y Braithwaite: es mejor pensar en la prevención por el costo del modelo, que es menor que el proceso utilizado para aplicar una sanción, porque los mecanismos La prevención y el control permiten la investigación y el monitoreo de eventos sospechosos en el sistema financiero.

Según el objetivo específico, fundamentar acerca del Derecho al secreto profesional del Abogado, se puede verificar que de los resultados obtenidos en la figura número 05, considera que del 64% de la población encuestada, afirma

estar de acuerdo en que el delito de lavado de activo actúa conjuntamente con el delito fuente, ya que se sabe a ciencia cierta que este delito tiene como fuente principal los delitos de narcotráfico o se encuentra vinculados a organizaciones criminales sin embargo existe un porcentaje equivalente al 6% que establece no estar en desacuerdo ni de acuerdo en relación al delito de lavado de activo y el delito de fuente, datos que al ser comparados con lo encontrado por Solano (2016), en su investigación titulada: Una mirada realista a los regímenes internacionales de lavado de activos, expresa que la realidad internacional se radica en las actuaciones que involucran el delito de lavados de activos para realizar una disminución o erradicar esta forma ilegal de legalizar el dinero irregular, se puede interpretar que un estado tiene poder en todos los aspectos entonces por qué no existe una clara depreciación de este delito. Es por ello que la presente investigación da a conocer los desafíos en el campo de la política y las relaciones internacionales son grandes, la complejidad que caracteriza la lucha y el financiamiento de enfermedades endémicas transfronterizas como el lavado de dinero, el narcotráfico o el terrorismo continúa requiriendo esfuerzos adicionales por parte de los Estados, principalmente países menos desarrollados y dolarizados como Ecuador. porque son más propensos al crimen organizado. Su dolarización aumenta la vulnerabilidad en tiempos de globalización, donde los mecanismos de penetración e influencia de las democracias y las economías nacionales son constantemente perfeccionados por redes criminales que inicialmente se centraron principalmente en la lucha contra el narcotráfico. Ha evolucionado y actualmente está tratando de atacar el motor económico y los logros obtenidos por el crimen organizado. Dada la necesidad de prevenir, controlar y castigar el delito de lavado de dinero en todo el mundo, varias iniciativas, disfrazadas de cooperación internacional, parecen apuntar a unir a los países en sus esfuerzos para trabajar juntos y lidiar con el mismo discurso que tienen. Necesito más declaraciones simples. Con esos resultados se afirma que con el tiempo, han surgido nuevos objetivos, como contener y combatir actos a gran escala y consecuencias desafortunadas como el terrorismo, su financiación y la proliferación de armas de destrucción masiva. También hay casos en que el

terrorismo y el narcotráfico van de la mano. En cualquier caso, el estrecho vínculo con el crimen organizado ha ampliado aún más el alcance de la cooperación internacional en el área del lavado de dinero.

Por otra parte en la figura numero 07 establece que el 64% de la población encuestada, afirma de acuerdo en que a través de la prueba del delito previo se protejan bienes jurídicos penales, ya que por medio de este procedimiento se puede rescatar los derechos de un debido proceso sin la existencia de vulneración de derechos a las personas imputadas, sin embargo, existe un porcentaje equivalente al 8% que establece no estar de acuerdo ni en desacuerdo con la prueba del delito previo, datos que al ser comparados con lo encontrado por Guerrero (2013), en su investigación titulada: Lavado de activos y afectación de la seguridad, como se sabe a ciencia cierta este delito infringe la ley de un estado tanto en lo económico y social, pero cabe resaltar que este tipo de delitos es una de las actividades que se realizan a beneficio propio y de terceras personas, para que puedan obtener un dinero ilegal sin que sea detectado por las autoridades competentes, por lo cual a pesar de la intención de aumentar y fortalecer los organismos y estándares de supervisión del gobierno para combatir el flagelo del lavado de dinero, estos esfuerzos no han sido suficientes como la creatividad y la complejidad de los procesos de lavado de dinero. Las organizaciones de dinero al margen de la ley han aplicado esta práctica a muchos sectores sociales, políticos y económicos, así como a diversas estrategias de lavado de dinero, incluidas las empresas virtuales, y los mecanismos digitales que facilitan la creación de empresas y empresas de frente que ocultan la ilegalidad del resultado. Por esta razón, es necesario que las medidas del Estado y el sector privado estén acompañadas de una cooperación internacional constante, tanto para fortalecer el sistema de información en la parte financiera como para descubrir el daño social, y por lo tanto el trabajo de tener control sobre esta plaga tuvo. Con esos resultados se no ha permitido reconocer la urgencia de crear conciencia y educar más a nuestra sociedad sobre las consecuencias de este delito, las personas que pueden ser víctimas de la Plaga en cualquier

momento durante el desarrollo de una actividad comercial o financiera. Según el Ministerio de Justicia, el dinero de este crimen fomenta la corrupción y ha sido utilizado por las mafias para desestabilizar el régimen institucional.

Según el objetivo específico, proponer una reforma de la resolución SBS N.º 789-2018 en función al derecho y obligación de guardar el secreto profesional del Abogado en el delito de lavado de activos, se puede verificar que de los resultados obtenidos en la figura número 10, considera que del 46% de la población encuestada, afirma estar totalmente de acuerdo en que para determinar la existencia del delito fuente hay que conectar los delitos en concreto, lo cual es correcto detallar que los delitos en concreto deben de tener una relación sumamente directa para la existencia del delito de lavado de activo, sin embargo existe un porcentaje equivalente al 10% establece estar en desacuerdo que no se deba conectar los delitos en concreto con el delito de fuente, datos que al ser comparados con lo encontrado por Giraldo, (2017), en su investigación titulada: ¿Es posible hablar de complicidad en el delito de lavado de activos?, define que hablar de una complicidad entre el abogado y la persona que realiza estos actos delictivos, es transgiversar la relación que existe entre el abogado defensor y su cliente, entonces estaríamos vulnerando unos de los principios generales del abogado que es la confidencialidad por ambas partes, por ello aunque la responsabilidad no debe excluirse en estos casos, como lo propone el sistema español, podría considerarse la posibilidad de reducción de la deuda, que debería comenzar con una ponderación si la paternidad se distingue de la participación a nivel de responsabilidad o conocimiento de delitos anteriores utilizados para recaudar fondos para violar el comportamiento criminal en el lavado de dinero. Aunque no hay duda de que el delito de lavado de dinero es y debería ser un delito independiente, es necesario validar cuidadosamente el panorama de la configuración del delito, ya que las redes criminales utilizan herramientas humanas para mover ilegalmente sus fondos, lo que compromete el capital, pero no la estructura de la organización, lo que significa que incluso si la represión del lavado de dinero es severa, no importa el alto mando de la estructura criminal,

Por lo tanto, es necesario revisar la tipología con la que se comete el delito, analizar en la configuración del delito el contexto socioeconómico en el que se produce el delito. Con esos resultados se afirma que las transferencias y el uso del correo humano pueden deberse al hecho de que el sujeto activo de la conducta no conoce el origen de la capital, una razón que debe hablar más que la paternidad o la co-paternidad. de participación Finalmente, esta investigación puede implicar que la complicidad requiere una contribución maliciosa al delito, que sin embargo debe expresarse en la contribución a la conducta por los delitos económicos en el presente caso, ya que el participante está sujeto a un miedo grandioso y, en última instancia, se determina que la configuración de los eventos no está esencialmente en un estado intencional que conduce a la comisión del delito, se recomienda no hablar de coautor, sino de participación criminal en el estado del socio: cómplice.

Por otra parte en la figura numero 08 establece que el 34% de la población encuestada, afirma estar de acuerdo en que el delito previo guarda conexión con el delito de lavado de activos, lo cual esto conlleva a detallar que para la existencia de un delito de lavado de activo siempre existe un delito previo como lo puede ser narcotráfico u organizaciones criminales que buscan convertir el dinero sucio en uno conocido como legalmente sin embargo existe un porcentaje equivalente al 14% establece estar en totalmente en desacuerdo en que no tiene ninguna relación el delito previo con el delito de lavado de activo, datos que al ser comparados con lo encontrado por Ríos (2017), en su investigación titulada: La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos, con respecto a la mención por el autor en su investigación señala que existe una obligación por parte del abogado al momento de tener conocimiento de las actividades ilícitas de su cliente (lavado de activos), que se estaría vulnerando unos del principio ya antes mencionado, al momento de brindar o detallar las actividades de sus clientes, lo cual en la participación del abogado como un sujeto obligatorio para reportar transacciones sospechosas por parte de sus clientes en

relación con el delito de lavado de dinero en el distrito financiero de San Martín fue 50% muy pobre desde un punto de vista ético y moral: porque usan su conocimiento para servir a sus clientes para que puedan evadir la justicia porque ningún informe dice que un abogado informó a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de posibles operaciones sospechosas por parte de sus cliente porque ese no es el caso. Explicar la participación del abogado en las diferentes fases de los delitos de blanqueo se castiga como un número especial e intensificado, porque la última parte del artículo 3.1 n ° 29 del decreto ley n ° 1249 abre una ventana al 'impunidad. Al no informar al CRF-PERÚ como un obstáculo legal si la información es un secreto profesional, por lo tanto, en la realidad judicial de El delito registrado de lavado de dinero en el distrito financiero de San Martín se presentó al 57%. Con esos resultados se afirma que es muy débil debido las estadísticas legales ya que es reportado como un delito registrado en el que muchos casos no son denunciados por abogados porque están en secreto profesional, ya que la muestra no incluye un caso en el que la persona investigada es un abogado por haber participado en la comisión del delito de origen como autor o cómplice, porque hay razones extrajudiciales como causas económicas, políticas o de fuerza mayor, el desarrollo de procesos penales, porque el desarrollo de los jueces no son efectivos y eficientes, ya que los fiscales hacen su trabajo para recopilar la evidencia necesaria para probar la comisión del delito de lavado de dinero de origen, no cumplen y los jueces tienden a no tratar los casos sabiamente ya que no son independientes e imparciales.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Al elaborar una propuesta normativa para modificar el artículo 32.2 de la resolución SBS N.º 789-2018 se concluye que el abogado defensor en los procesos de lavado de activos se le va a proteger el derecho y la obligación del secreto profesional que recaen entre el abogado y el patrocinado.
2. Dentro de la legislación peruana se analiza que el delito de lavado de activos es uno de los delitos más complejos, en donde su actividad está totalmente criminalizada debido a que actúa como elemento objetivo central de la naturaleza criminal del lavado de dinero.
3. El secreto profesional que recae sobre cada abogado, es la responsabilidad de defensa que le brinda a su patrocinado, así como también el de informar a la autoridad competente cuando existan transacciones sospechosas como se describe en el artículo 32.2 de la resolución SBS n ° 789-2018.
4. Al proponer la reforma de la resolución SBS N.º 789-2018 se determina que existe una vulneración al derecho de defensa que da el abogado, pues establece que se vulnera su obligación de guardar el secreto profesional en los procesos de lavado de activo.

RECOMENDACIONES

1. Se requiere la modificación del art. 32.2 de la resolución SBS N.º 789-2018 para poder proteger el secreto profesional del abogado, en función a sus derechos y obligaciones que tiene frente al delito de lavado de activos, teniendo en cuenta que los abogados no están obligados a reportar transacciones sospechosas.
2. Para poder determinar el secreto profesional del abogado se recomienda un previo análisis al delito de lavado de activos suscitado en la legislación peruana, tomando en cuenta lo presentado por la resolución SBS N.º 789-2018.
3. Se recomienda que el abogado hace uso de su derecho de guardar el secreto profesional, por la ética que lo distingue, además de considerar que la resolución SBS N.º 789-2018 está inconstitucionalmente aplicada.
4. Se recomienda realizar una reforma de la resolución SBS N.º 789-2018 pues esta vulnera el derecho y obligación de guardar el secreto profesional del Abogado en el delito de lavado de activos.

REFERENCIAS

- Aldaz, A. (2009). "El Origen Ilícito en el Delito de Lavado de Activos en el Ecuador". Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2785/1/T0988-MDE-Aldaz-El%20or%c3%adgen.pdf>
- Asmat, R. (2018), "El Delito de Lavado de Activos y su Aplicación Subsidiaria de Lege Ferenda". Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10505>
- Balaguer, F. (1992). "Fuentes del derecho. Ordenamiento general del Estado y ordenamientos autonómicos", Tecnos, Madrid.
- Betancurt, C. (2012). "Consecuencias del lavado de activos en Colombia, durante el periodo 1999-2010. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/9159/BetancurtPatinoCarlosAlberto2012.pdf;jsessionid=47C9D0BE70CB6F14CCF39ED9DFE7449D?sequence=2>
- Betegón, J.; Gascón, M.; Prieto L. (1997). "Lecciones de teoría del derecho", McGraw Hill, Madrid.
- Blanco, I. (2002). "El delito de blanqueo de capitales", Aranzandi, Navarra.
- Bocanegra, L. (2018). "El delito de lavado de activos por funcionarios públicos de la municipalidad; en el distrito de tacabamba periodo 2012". Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/23>
- Bonilla, C. (2017). "El delito de lavado de activos en los funcionarios públicos". Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/102>
- Bramont-Arias, L. (2002). "Alcances de la ley penal contra el lavado de activos", en Actualidad Jurídica, Lima.

- Calcina, A. (2018). "Interpretación del lavado de activos como delito conexo y del elemento normativo 'origen ilícito", A propósito de la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ433", en Gaceta Penal y Procesal Penal, Lima.
- Calvache, J. (2015). "Análisis de los mecanismos administrativos de control implementados en la legislación ecuatoriana para detener el delito de lavado de activos". Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4787/1/T1799-MDE-Calvache-Analisis.pdf>
- Caro, D. (2012). "Sobre el tipo básico del lavado de activos", en Anuario de Derecho Penal Económico y de la Empresa (ADPE), Lima.
- Caro, D. y Asmat D. (2012). "El impacto de los Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema N.º 03-2010/CJ-116, de 16 de noviembre del 2010, y N.º 7-2011/CJ-116, de 6 de diciembre del 2011, en la delimitación y persecución del delito de lavado de activos", Ara, Lima.
- Castillo, V. (2018). "Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016". Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/21175>
- Céspedes, M. (2018). "La autonomía del delito de lavado de activos y su aplicación en la legislación Nacional". Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/5098>
- Fabián, E. (2007). "Tipologías y lógica del lavado de dinero. Antecedentes: iniciativas internacionales. Efectos del lavado de dinero. Bien jurídico tutelado. Fenomenología del lavado de dinero", en Combate al lavado de activos desde el sistema judicial, Washington DC.
- Gálvez, T. (2016). "Autonomía del delito de lavado de activos: cosa decidida y cosa juzgada", Ideas, Lima.

- García, V. (2015). "La Constitución y el sistema jurídico nacional", Themis, Lima.
- Giraldo, A. (2017), "¿Es posible hablar de complicidad en el delito de lavado de activos?". Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3949/Giraldoalfonso2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guerrero, L. (2013). "Lavado de activos y afectación de la seguridad". Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/10885/LAVADO%20DE%20ACTIVOS%20Y%20AFECTACION%20DE%20LA%20SEGURIDAD.pdf?sequence=1>
- https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_14/articulos/articulos_abogados/discusion.pdf
- Huayllani, H. (2016). "El delito previo en el delito de lavado de activos". Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7377>
- Jakobs, G. (1996). "La imputación objetiva en derecho penal", Civitas, Madrid.
- Jiménez (2019), "El rol de la Policía Nacional del Perú y la presunción de inocencia en el delito de lavado de activos: una aproximación desde el Nuevo Código Procesal Penal". Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/4758>
- León, D. (2017). "Análisis del delito precedente como elemento objetivo en la determinación del delito de lavado de activos". Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23399>
- Mejía, M. (2016). "El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la libertad". Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4677/Tesis%20Maestría%20-%20Marco%20Joel%20Mej%C3%ADa%20Pinedo.pdf?sequence=1>

- Mendoza, F. (2016). "El delito fuente en el lavado de activos", Temas de derecho penal económico: empresa y compliance. Anuario de Derecho Penal 2013-2014, en Fondo Editorial PUCP y Universidad de Friburgo Suiza, Lima.
- Mendoza, F. (2017). "El delito de lavado de activos. Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo", Instituto Pacífico, Lima.
- Mendoza, F. (2018), "Discusión en torno al autolavado y problemática sobre la actuación de los abogados frente al lavado de activos". Recuperado de:
- Oré, E. (2014), "La problemática del delito de lavado de activos". Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/GACETA%20AAVV%20problemativa%20lav%20act.pdf>
- Pineda, G. (2015). "Efectos de la auditoría forense en la investigación del delito de lavado de activos en el Perú, 2013 – 2014". Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/1892>
- Placencia, L. (2019). "Apuntes para la determinación de la cláusula abierta del delito fuente en la estructura del delito de lavado de activos: a propósito de la modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1106", en Foro Jurídico Revista de Derecho, Lima.
- Prado, V. (2013). "Criminalidad organizada y lavado de activos", Idemsa, Lima.
- Puga, M. (2018), "El delito de lavado de activos y su relación con el crimen organizado en los Procesos Penales de Lima, periodo 2017". Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/18694>
- Ríos, L. (2017). "La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre las operaciones sospechosas de sus clientes en el delito de lavado de activos". Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31204/rios_jl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Roxin, C. (1998). “¿Qué es la complicidad?”, Dogmática penal y política criminal, Lima.

Solano, D. (2016), “Una mirada realista a los regímenes internacionales de lavado de activos”. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4736/1/T1755-MRI-Solano-Una%20Mirada.pdf>

Tribunal constitucional, Expediente N.º 005-2003-AI/TC, Lima: 3 de octubre del 2003.

Tribunal constitucional, Expediente N.º 047-2004-AI/TC, Lima: 24 de abril del 2006.

Tribunal constitucional, Expedientes N.º 0004-2004-AI, 0011-2004-AI, 0012-2004-AI, 0013-2004, 0014-2004, 0015-2004-AI, 0016-2004-AI y 0027-2004-AI (acumulados), Lima: 21 de setiembre del 2004.

Urquiza, J. (2018). “A propósito del Plenario N.º 1-2017 sobre el delito de lavado de activos”, El delito de lavado de activos, en Gaceta Jurídica, Lima.

Yauri, I. (2017). “Relación entre el delito de cohecho y delito de lavado de activos, Lima Norte 2016”. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/16136>

**ANEXO
ANEXO 1.- ENCUESTA**



**MODIFICATORIA DEL ART. 32.2 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 789-
2018 PARA PROTEGER EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE
GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
¿Cree usted que el abogado es un sujeto que está obligado de guardar un secreto profesional?					
¿Considera que se vulneran principios normativos en función al delito previo en caso de lavado de activo?					
¿Cree usted que el abogado no está obligado a informar sobre operación sospechosas de sus clientes?					
¿Considera que el delito previo defiende el principio de autonomía?					
¿Cree usted que el delito de lavado de activo actúa conjuntamente con el delito fuente?					

¿Considera que los abogados en los casos de delito de lavado de activo no actúan con la capacidad de generar ganancias ilegales?					
¿Cree usted que a través de la prueba del delito previo se protejan bienes jurídicos penales?					
¿Considera que el delito previo guarda conexión con el delito de lavado de activos?					
¿Cree usted que el abogado resulta tener es una conducta cuestionable cuando no comunica operaciones sospechosas de sus clientes?					
¿Considera que para determinar la existencia del delito fuente hay que conectar los delitos en concreto?					

ANEXO 02: FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO

1. NOMBRE DEL JUEZ		
2.	PROFESIÓN	
	ESPECIALIDAD	
	GRADO ACADÉMICO	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	
	CARGO	
MODIFICATORIA DEL ART. 32.2 DE LA RESOLUCIÓN SBS Nº 789-2018 PARA PROTEGER EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p style="text-align: center;"><u>GENERAL:</u></p> <p>Elaborar una propuesta normativa para modificar el artículo 32.2 de la resolución SBS N.º 789-2018 para proteger el derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos.</p> <p>a. Analizar el delito de lavado de activos en la Legislación Peruana.</p> <p>b. Fundamentar acerca del Derecho al secreto profesional del Abogado.</p>

	c. Proponer una reforma de la resolución SBS N.º 789-2018 en función al derecho y obligación de guardar el secreto profesional del Abogado en el delito de lavado de activos
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

Nº	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que el abogado es un sujeto que está obligado de guardar un secreto profesional?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
02	<p>¿Considera que se vulneran principios normativos en función al delito previo en caso de lavado de activo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
03	<p>¿Cree usted que el abogado no está obligado a informar sobre operación sospechosas de sus clientes?</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	<ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	
04	<p>¿Considera que el delito previo defiende el principio de autonomía?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
05	<p>¿Cree usted que el delito de lavado de activo actúa conjuntamente con el delito fuente?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
06	<p>¿Considera que los abogados en los casos de delito de lavado de activo no actúan con la capacidad de generar ganancias ilegales?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
07	<p>¿Cree usted que a través de la prueba del delito previo se protejan bienes jurídicos penales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
08	<p>¿Considera que el delito previo guarda conexión con el delito de lavado de activos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
09	<p>¿Cree usted que el abogado resulta tener es una conducta cuestionable cuando no comunica operaciones sospechosas de sus clientes?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

10	<p>¿Considera que para determinar la existencia del delito fuente hay que conectar los delitos en concreto?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES	
CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	

Juez Experto

ANEXOS 03.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p style="text-align: center;">MODIFICATORIA DEL ART. 32.2 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 789-2018 PARA PROTEGER EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.</p>	<p>Si se modifica el artículo 32.2 de la Resolución SBS N.º 789-2018, entonces se protegerá el derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos</p>	<p>VI: Modificatoria del art. 32.2 de la resolución SBS N.º 789-2018</p> <p>VD: Secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos</p>	<p>Elaborar una propuesta normativa para modificar el artículo 32.2 de la resolución SBS N.º 789-2018 para proteger el derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos</p>	<p>4. Analizar el delito de lavado de activos en la Legislación Peruana.</p> <p>5. Fundamentar acerca del Derecho al secreto profesional del Abogado.</p> <p>6. Proponer una reforma de la resolución SBS N.º 789-2018 en función al derecho y obligación de guardar el secreto profesional del Abogado en el</p>

<p>Pregunta de investigación</p> <p>¿De qué manera la modificatoria del artículo 32.2 de la resolución SBS N.º 789-2018 influye en la protección del derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos?</p>				<p>delito de lavado de activos</p>
---	--	--	--	------------------------------------

ANEXOS 04.-JURISPRUDENCIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

CASACIÓN N° 92 – 2017

AREQUIPA

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL VINCULANTE

Sumilla: I. El **delito fuente** es un elemento normativo del tipo objetivo de los tres subtipos penales del delito de Lavado de Activos, previstos en los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249. Por tanto, para que una conducta sea típica, debe reunir todos los elementos descriptivos y normativos del tipo penal. Si faltare alguno de ellos, la conducta será atípica; y, en consecuencia, procederá la excepción de improcedencia de acción. II. El delito fuente de Lavado de Activos, en nuestra legislación, se basa en el principio de legalidad; es decir, debe estar taxativamente determinado por la ley, conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 10º del Decreto Legislativo 1106, que establece un sistema *numerus clausus*. III. El delito de Fraude en la Administración de las Personas Jurídicas, no constituye delito fuente del delito de Lavado de Activos; por no estar contemplado expresamente en dicha disposición; no siendo posible su subsunción dentro de la fórmula abierta «*cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales*», por no revestir gravedad. En consecuencia, el hecho denunciado por el Ministerio Público resulta atípico, por faltar un elemento normativo del tipo objetivo; esto es, el delito fuente. IV. Para incluir un determinado delito [como delito fuente] en la cláusula abierta «*cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales*» -prevista en el segundo párrafo del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1106-, se tendrá en cuenta los siguientes factores: i) La descripción del suceso fáctico; mencionando a su presunto autor o partícipe, con indicación de la fecha y lugar en que ocurrió; ii) El conocimiento o presunción de conocimiento del agente, sobre dicho delito previo; iii) Su capacidad para generar ganancias ilegales; y, iv) la gravedad del delito, en atención a la pena conminada en el tipo penal correspondiente; los mismos que serán materia de una motivación cualificada.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil diecisiete.-

VISTOS: en audiencia pública, el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del investigado JADER HARB RIZQALLAH GARIB, contra el Auto de Vista N° 259-2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis -obrante a folias tres del cuadernillo supremo-; emitido por la Segunda Sala Penal de apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; en el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N° 92 – 2017
AREQUIPA

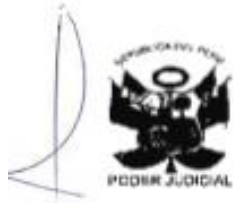
extremo que, declarando infundado el recurso de apelación, confirmó la Resolución N° 04-2016, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, que declaró infundada la excepción de improcedencia de acción deducida por la defensa técnica del investigado JADER HARB RIZQALLAH GARIB; en la Investigación Preparatoria que se le sigue por el delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI.

FUNDAMENTOS DE HECHO

§. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

PRIMERO: Se tiene de los actuados que, mediante Disposición Fiscal N° 09-2016, de fecha 19 de abril de 2016, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Arequipa; dispuso formalizar investigación preparatoria en contra de JADER HARB RIZQALLAH GARIB, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio. De acuerdo con la imputación fáctica del Ministerio Público, el procesado JADER HARB RIZQALLAH GARIB, realizó cuatro actos de transferencia bancaria, típicos de Lavado de Activos, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106. Asimismo, en relación al delito fuente o delito precedente, el Ministerio Público postulo que el dinero objeto de las diferentes transferencias, podría provenir de actividades



vinculadas con el Fraude en la Administración de Personas Jurídicas. Los cuatro actos de transferencia objeto de imputación fiscal son los siguientes:

- i. Transfirió la suma de US\$ 651,943.73 (primera facilidad financiera) conforme al contrato de cesión de derechos y de flujos dinerarios futuros, celebrado con el Club FBC Melgar. La transferencia se realizó el **10 de julio de 2013**, mediante cheque de gerencia N° 0008215 (US\$ 217,134.55) y cheque de gerencia N° 0008216 (US\$ 402,212.17).
- ii. Transfirió de la suma de US\$ 513,934.58 (segunda facilidad financiera) conforme al contrato de cesión de derechos y de flujos dinerarios futuros, celebrado con el Club FBC Melgar. La transferencia se realizó el 29 de noviembre de 2013, mediante el cheque de gerencia N° 0008476.
- iii. Transfirió la suma de US\$ 1'069,129.67 (préstamos dinerarios) en el 2014, conforme al Acuerdo de Reconocimiento de deuda celebrado con el Club FBC Melgor.
- iv. Transfirió la suma de S/. 3'014,755.00, por concepto de pago de deuda que el Club FBC Melgor mantenía con la SUNAT. La transferencia se realizó el 26 de marzo de 2014.

§. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO: Mediante escrita obrante a folios dos -del incidente de excepción de improcedencia de acción-, la defensa técnica de JADER HARB RIZQALLAH GARIB, deduce la excepción de improcedencia



de acción ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa; alegando que la imputación efectuada contra su patrocinado, por parte del Ministerio Público, mediante Disposición Fiscal de Formalización de Investigación Preparatoria N° 09-2016, de fecha 19 de abril de 2016, se sustenta en hechos atípicos respecto del delito de lavado de activos; en consecuencia, la defensa sustenta la excepción deducida, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° inciso 1 literal b, del Código Procesal Penal; esto es, cuando el hecho *no constituye delito o no es justiciable penalmente*.

TERCERO: Realizada la audiencia de excepción de improcedencia de acción -conforme al Acta de registro de audiencia de folios veintisiete-, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa emitió la Resolución N° 04-2016, de fecha 27 de julio de 2016 -obrante a folios veintiocho-; declarando infundada la excepción de improcedencia de acción presentada por la defensa de JADER HARB RIZQALLAH GARIB, por el delito de lavado de activos, y dispuso la continuación del proceso conforme a su estado.

§. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA

CUARTO: Contro la Resolución N° 04-2016, el procesado JADER HARB RIZQALLAH GARIB, interpuso recurso de apelación -folios setenta y seis-; el mismo que fue concedido mediante resolución de folios noventa y cinco, elevándose los actuados al Superior Tribunal. Así, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante resolución de folios ciento siete, señaló fecha de audiencia de apelación para el día seis de octubre de dos mil dieciséis. En la fecha indicada, se dio inicio a la audiencia -folios



sentencia casatoria en audiencia pública y, se publique en el Diario Oficial "El Peruano"; notificándose a los sujetos procesales con las formalidades de ley; interviniendo el Señor Juez Supremo Aldo Figueroa Navarro, por licencia de la señora Juez Supremo Pacheco Huancas.

S.S.

HINOSTROZA PARIACHI

VENTURA CUEVA

FIGUEROA NAVARRO

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

CHP/caps

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Cynthia Bázán Cachata
Secretaria (e)
Segunda Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

ANEXOS 05.-CARTA DE ACEPTACIÓN
AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, junio del 2020

Quien suscribe:

Abogado Particular en estudio jurídico

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **MODIFICATORIA DEL ART. 32.2 DE LA RESOLUCIÓN SBS Nº 789-2018 PARA PROTEGER EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.**

Por el presente, el que suscribe _____, Abogado Particular en estudio jurídico _____, AUTORIZO a la alumna: _____, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **MODIFICATORIA DEL ART. 32.2 DE LA RESOLUCIÓN SBS Nº 789-2018 PARA PROTEGER EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.